



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA
VÍCTIMA MENORES DE EDAD EN LOS DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE VENTANILLA EN EL AÑO 2017**

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

Bach. VENTURA PÉREZ JULISSA VIVIANA

ASESORA:

Dra. ESCOBAR DELGADO LUISA

LIMA – PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

Dra. LUISA ESCOBAR DELGADO

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. PERALES SANCHEZ, ANAXIMANDRO ODILO
Presidente

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Secretario

.....
MG. FERNANDEZ MEDINA, JUBENAL
Vocal

DEDICATORIA

Dedicado a mis padres Nancy y Joaquín, a mi compañero fiel y padre de mi hija Jheysen y a mi menor hija Edhiley, por la paciencia y el apoyo incondicional hacia mi persona, en este camino arduo pero satisfactorio en la búsqueda de ser un mejor profesional.

La autora.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Universidad Privada Telesup por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios de pre-grado; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones, y a mis compañeros por su aliento permanente con lo cual me mantengo aun en la búsqueda de mis anhelos.

La autora.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Julissa Viviana Ventura Pérez, identificada con D.N.I. N° 70070110, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, autora de la Tesis titulada:

“Medidas de protección a favor de las víctimas menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017”

DECLARO QUE:

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, 20 de junio del año 2018.

Firma

D.N.I 70070110

RESUMEN

Existen muchos casos en nuestro país en que se propina la vulneración de los derechos de las personas, en el presente caso respecto a los delitos contra la libertad sexual, el cual no solo afecta a la persona que sufrió el agravio en el momento de la comisión del delito, sino que también sigue propinando malestares y desazones posterior a la comisión del acto delictivo.

Por tal motivo en el Nuevo Código Procesal Penal se toman en cuenta las medidas de protección para con el agraviado y sus familiares, y que gracias a ello nos adentramos a una disyuntiva en la cual se debe demostrar si son efectivos estos métodos de protección instaurados o son como muchas otras leyes que tiene nuestro país, simplemente una ley más que se incumplirá como muchas otras.

Es por eso, que, en la recopilación de información del marco teórico, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las de las variables: medidas de protección y delitos contra la libertad sexual, el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplía el panorama del estudio con el aporte de los mismos.

Finalmente, los objetivos planteados en la investigación han sido alcanzados a plenitud, como también los datos encontrados en el estudio facilitaron el logro de los mismos, además del esquema planteado en cada uno de los capítulos, hizo didáctica la presentación de la investigación, como también se comprendiera a cabalidad los alcances de esta investigación.

PALABRAS CLAVES: Medidas de protección, nuevo código procesal penal, medio de defensa, delitos contra la libertad sexual

ABSTRACT

There are many cases in our country in which the violation of the rights of individuals is tipped, in this case with respect to crimes against sexual freedom, which not only affects the person who suffered the offense at the time of the commission. Of the crime but also continues to give discomfort and disappointment after the commission of the criminal act.

For this reason in the new criminal procedure code are taken into account protection measures for the victim and their families, and that thanks to this we enter a dilemma in which it must be demonstrated whether these methods of protection are effective or they are like many other laws that our country has simply one more law that will be violated like many others.

That is why, in the compilation of information of the theoretical framework, the contribution provided by the specialists related to each of the variables: protection measures and crimes against sexual freedom, the same that clarifies the subject in reference, as well as also widens the panorama of the study with the contribution of the same.

Finally, the objectives set out in the research have been fully achieved, as also the data found in the study facilitated the achievement of the same, in addition to the scheme proposed in each of the chapters, the presentation of the research was didactic, as was the fully understand the scope of this investigation.

KEY WORDS: Protection measures, new criminal procedure code, defense means, crimes against sexual freedom.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	13
1.1 Planteamiento del Problema.....	13
1.2 Formulación del Problema.....	14
1.2.1 Problema General.....	15
1.2.2 Problemas Específicos.....	15
1.3 Justificación, relevancia y aportes del estudio.....	16
1.4 Objetivos de la investigación.....	17
1.4.1 Objetivo general.....	17
1.4.2 Objetivos específicos.....	18
II. MARCO TEORICO.....	19
2.1 Antecedentes.....	19
Delitos contra la libertad sexual.....	20
2.2 Bases teóricas de las variables.....	42
2.3 Definición de términos básicos.....	58
III. METODOS Y MATERIALES.....	62
3.1 Hipótesis de la investigación - Supuestos Teóricos.....	62
3.1.1 Hipótesis general - Supuestos Teóricos.....	62
3.1.2 Hipótesis específicas- Supuestos Teóricos.....	62
3.2 Variable de estudio.....	63
3.2.1 Identificación de las variables.....	63
3.2.2 Matriz de operacionalización de las variables.....	64
3.3 Nivel de investigación.....	65
3.4 Diseño de Investigación.....	66
3.5 Población, muestra de estudio.....	67
3.5.1 Población.....	67

3.5.2 Muestra	67
3.5.3 Muestreo	67
3.6 Técnicas y muestreo de recolección de datos	67
3.7 Validación y Confiabilidad de documento	68
3.8 Método de análisis de datos General	69
3.9 Desarrollo de la propuesta de valor	70
3.10 Aspectos Deontológicos	70
IV. RESULTADOS	73
4.1 Resultados de los cuestionarios aplicados	73
V. DISCUSION	85
5. DISCUSION	85
VI. CONCLUSION	88
6. CONCLUSIONES	88
VII. RECOMENDACIONES	90
7. RECOMENDACIONES	90
REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS	91
ANEXOS	93
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	93
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	95
ANEXO 3: ENTREVISTA	97
ANEXO 4: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS	107
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS	109

INTRODUCCIÓN

Desde el comenzar de los tiempos se ha buscado entablar una justicia que opere, actúe y responda a los embates de la criminalidad debe apoyarse en los ciudadanos que, en forma activa y responsable, muestren su interés en colaborar con la administración de justicia denunciando a los presuntos responsables de las conductas punibles que flagelan a la sociedad, es por ello que a lo largo de nuestra legislación se ha buscado la equidad tanto para el inculpado como para el agraviado, teniendo en cuenta que en la realidad se ha dado mayor preferencia al inculpado dejando casi desprotegido a la víctima.

Pero con la instauración del nuevo Código Procesal Penal ha renacido una luz de esperanza para con los agraviados ya que se ha tomado en cuenta “las medidas de protección” para con la víctima, los testigos, los familiares, el cónyuge, y hasta los colaterales de la víctima, las cuales lo protegen en el periodo ex - post del delito, no dejándolos desamparados en este periodo tan difícil para estas personas en general.

Por su parte el “delito contra la libertad sexual” surgiría cuando al desaparecer la promiscuidad social y ser sustituida por la libido en los albores de la humanidad, el hombre como sujeto poseyera a la mujer violentamente contra su voluntad.

El delito de libertad sexual, en la mayoría de códigos penales, hasta el Código Penal peruano de 1924, el bien jurídico tutelado es el “honor sexual” (“Delitos contra la honestidad”, 1973). Tal definición sistemática del bien objeto de protección, estaba cargada de contenidos moralizantes, contrario a los postulados legitimadores de un derecho penal liberal.

El nuevo estado liberal inspirado en una real democracia ofrece a los ciudadanos la facultad de orientar su vida, sus sentimientos y sus aspiraciones de acuerdo a sus propias expectativas, dividiendo en improcedente e incongruente cualquier injerencia por parte del estado en dicha esfera de libertad del ciudadano. Según el liberalismo la libertad sexual debe asentar sus bases sobre la autonomía y voluntad de las personas. Presupuesto esencial de la sexualidad es la libertad de auto

determinarse sexualmente, la libertad sexual se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad.

Es por ello que capitulé la importancia de complementar en este plan de tesis estos dos temas tan importantes: los medios de protección al ser un tema tan novedoso en nuestro país, y el delito contra la libertad sexual, ya que a mi parecer es de los delitos que más vulnera las vidas de las personas en nuestro país o en cualquier parte del mundo y por lo cual merece la mayor protección de sus víctimas.

En el capítulo I, problema de la investigación, desarrollamos el planteamiento de la investigación, la formulación del problema, justificación, aportes y objetivos de la investigación.

En el capítulo II, marco teórico se trabajará antecedentes de la investigación y bases teóricas de las variables.

En el capítulo III, métodos y materiales, comprendiendo hipótesis de la investigación, variables de estudio, nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra del estudio, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validación y confiabilidad del instrumento, método de análisis de datos, desarrollo de la propuesta de valor y aspectos deontológicos.

En el capítulo IV, los resultados que han sido materia primordial y necesaria y sin las cuales no se hubiera podido terminar el presente plan de tesis por su importancia para con mi conocimiento y en el desarrollo del mismo.

En el capítulo V, se fijó la discusión del análisis de los resultados

En el capítulo VI la conclusión a las cuales hemos podido llegar posterior a la exhaustiva investigación y por ultimo

En el VII la recomendación que sirve para mejorar la validez interna y externa de la tesis.

Tengo la expectativa de que este trabajo contribuya con la investigación y sobre todo con el conocimiento a estudiantes, estudiosos de derecho y sobre todo a los ciudadanos de a pie, los cuales muchas veces no saben la importancia que tiene el saber sus derechos.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Planteamiento del Problema

A pesar de que actualmente se vive en una sociedad jurídicamente organizada el ser humano reclama la existencia de una legalidad y protección de sus Derechos los cuales están establecidos en la Constitución y las Leyes garantizados por el Estado Peruano, Artº 2, "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a su igualdad ante la Ley, al Honor..." Los derechos humanos de los procesados o parte investigada, son vigilados atentamente por el derecho al debido proceso; sin embargo, nos olvidamos que uno de los derechos integrantes del debido proceso es justamente la igualdad de las partes del proceso, esta igualdad se debe dar entre la parte agraviada (víctima) y la parte investigada(imputada), pero apreciamos en el diario acontecer en el plano jurídico que este derecho no es siempre respetado en nuestra realidad; es decir, la ubicación de la víctima en el sistema penal está relegada a un segundo plano, considerándosele víctima al ofendido por el delito, aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

El papel de la víctima ha pasado de un protagonismo dominante, de una exclusión a un resurgimiento en el moderno proceso penal con la importancia que se le da justamente en este "Nuevo Código Procesal Penal Peruano, según Decreto Legislativo N°957.

Sin embargo, en el Perú podemos traer a colación que desde los últimos veinte años, la ciencia del Derecho Penal ha vuelto su mirada hacía la víctima, en un proceso que ha cobrado notoriedad a tal dimensión que no se hace sino hablar de "victimización", Pues bien, más que una "victimización" o "Re-victimización" de la víctima, estimo que el actual fenómeno se puede identificar con mayor exactitud con una "desmarginalización" de la víctima, es decir, la atención al comportamiento de la víctima se ha venido produciendo hasta cierto

punto de modo encubierto o valga la expresión, emboscado en instituciones dogmáticas no establecidas específicamente para el problema.

1.2 Formulación del Problema

A lo largo de la existencia del hombre en la justicia penal, se ha tratado de buscar la imparcialidad de manera equitativa tanto para la víctima como para el victimario tratando de en todo momento coadyuvar el debido proceso para ambas partes, pero en realidad nuestro ordenamiento penal en estas últimas décadas ha dejado mucho de lado la prioridad de proteger al agraviado y le han dado demasiado protagonismo al imputado basándose en aquel viejo pensamiento Blackstone “más vale un delincuente en la calle que un inocente en la cárcel”.

Con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú se ha podido vislumbrar una luz de esperanza para con las víctimas las cuales en este ordenamiento jurídico tienen ciertas medidas de seguridad que las respaldan de futuras amenazas y represalias que puedan tornar a emplear sus imputados y hasta los familiares de estos mismos.

Tenemos que tener en cuenta que como principal pieza de esta encrucijada es la víctima ya que es el actor más relevante del proceso penal y por lo tanto el titular de un conjunto de derechos que se deben hacer efectivos en el desarrollo de este proceso.

Las medidas de seguridad tienen mucha importancia ya que mientras sea mayor el conocimiento de una víctima o testigo sobre los hechos delictivos, mayor es el riesgo al que se expone por su colaboración con la investigación judicial.

Los objetivos principales de las medidas de protección son principalmente:

- Salvaguarda de la vida e integridad de las víctimas y testigos

- Garantizar una protección integral de las víctimas y testigos en situación de grave riesgo.
- Garantizar la eficiencia probatoria dentro del proceso penal y a su vez, afianzar el rol del Ministerio Público como organismo autónomo asistente de las víctimas y los testigos.

Por su parte el delito de violación de la libertad sexual en nuestro país existe cierta línea de coherencia en la interpretación judicial del texto descriptivo y normativo del mencionado delito, así lo informa la jurisprudencia.

Permanece siempre, sin embargo, la preocupación permanente de realizar algunos aportes con precisiones que permitan la realización eficiente y eficaz del acto jurisdiccional al calificar conductas referidas a la violación de la libertad sexual.

Es ésta la intención y el objetivo del análisis que se hace sobre este delito contra la libertad sexual, ya que es una transgresión que menoscaba tanto a la integridad física como psíquica del agraviado las cuales estoy más que convencida deben ser protegidos en todo el proceso judicial que atraviesan estas víctimas de los instintos más bajos y reprochables de los imputados y no solo ello sino el proteger a la víctima de la figura de la re victimización en cada una de sus declaraciones frente a terceros que son extraños y más aún cuando se trate de declaraciones inculpatorias para con su mismo agresor.

1.2.1 Problema General

¿De qué manera las medidas de protección favorecen a la víctima menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017?

1.2.2 Problemas Específicos

¿En qué medida la protección policial para con el agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017?

¿En qué medida el cambio de residencia del agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas influenciadas bajo autoridad o vigilancia de su imputado en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017?

¿En qué medida la utilización de procedimientos tecnológicos influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas en estado de incapacidad en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017?

¿En qué medida la ocultación del paradero del agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en la víctima en estado de inconciencia en el Distrito Judicial Ventanilla en el año 2017?

1.3 Justificación, relevancia y aportes del estudio

El trabajo de investigación llevado a cabo sobre esta problemática, respondió a la preocupación profesional, por establecer cuáles son los efectos que tienen las Medidas de protección a favor de la víctima menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017

Relevancia

En la presente tesis podemos entender como relevancia, la preeminencia de proteger al agraviado en el proceso ex post de un acto delictivo en el cual se ve inmerso, específicamente en los delitos contra la libertad sexual y tomando como herramienta clave para el desarrollo de este resguardo a las medidas de protección.

Entendiendo que ante el hecho de que se produzcan inhibiciones por parte de los testigos, debido a temores fundados que la colaboración con la administración de justicia, pueda poner en peligro o repercutir contra sus personas o bienes, tanto suyos como de sus familiares directos que se proteja la

integridad y los bienes de los testigos, así como de su cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales.

Este tema puede aún sonar nuevo para nuestro entorno jurídico en la jurisdicción de Lima por estar legislando en la actualidad un Código de procedimientos penales y a la vez utilizando algunos artículos del nuevo Código Procesal Penal, teniendo como consecuencia una legislación híbrida y de poco entendimiento, pero ya es una realidad en las provincias de Lima y desde este año en la provincia Constitucional del Callao y es por ello que el enfoque es en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Aportes

Tengo la confianza que cuando la investigación esté terminada, sea de aporte relevante para nuestro entorno social, que permitan establecer la importancia que genera las Medidas de protección a favor de la víctima menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017, por ello que al ser este contenido nuevo en nuestro entorno, espero plantear una contribución positiva a las pocas datas bibliográficas que existen con respecto a este tema en particular tanto a los estudiosos del derecho, estudiantes universitarios y en general a todas las personas que quieran tener un mayor conocimiento en este tema nuevo pero netamente controversial.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar las medidas de protección a favor de la víctima menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.

1.4.2 Objetivos específicos

Determinar si la protección policial para con el agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas menores de edad en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.

Determinar en qué medida el cambio de residencia del agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas influenciadas bajo autoridad o vigilancia de su imputado en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.

De qué manera la utilización de procedimientos tecnológicos influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas en estado de incapacidad en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.

Establecer si la ocultación del paradero del agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en la víctima en estado de inconciencia en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.

II. MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes

Las medidas de protección

“El principal objetivo de este derecho es impedir la victimización secundaria, es decir evitar que el contacto de la víctima con el sistema penal signifique aumentar el dolor, el sentimiento de culpa, de inseguridad y frustración causados por el delito cometido en su contra”. (CUBAS VILLANUEVA, 2009, pág. 123)

Ya que la intervención de la víctima en el proceso penal suele traducirse en más perjuicios que beneficios.

Uno de los principales objetivos que persiguen a las víctimas cuando recurren al sistema penal es obtener algún tipo de reparación de los daños causados por el delito.

La persona beneficiada por una medida de protección determinada por el fiscal, puede apelar al juez de la investigación preparatoria para que reconozca su procedencia.

“Puede suceder que el afectado por la medida de protección sea el acusado, puesto que se puede obstaculizar la tarea de su defensa; sin embargo, también puede ocurrir que lo sea el mismo sujeto sobre el que recae la medida, bien porque su alcance no le garantiza su protección o porque su aplicación es irrazonablemente excesiva, alterando innecesariamente su vida periódica.

Contra las resoluciones sobre medidas de protección, procede la apelación, con efecto devolutivo”. (DIAZ POME, 2001, pág. 57)

Tomando en cuenta esa premisa debemos entender que en casi todo nuestro país ya se utiliza el Nuevo Código Procesal Penal y por ende ya se está ejecutando, pero cuales serían los exigencias o pasos para que pueda haber eficacia en las medidas de protección y no quede en una mera normativa más como muchas que tenemos en nuestro país.

El diccionario enciclopédico Cabanellas señala que la protección “Es una medida cautelar destinada a amparar a personas expuestas a peligros o

amenazas sobre su integridad física o moral”. (CABANELLAS DE TORRES , 2008, pág. 549).

“Para el estado creó UCAVIT que es el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, fue creado con ocasión de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), por el Ministerio Público para apoyar la labor fiscal, brindando a la víctima y al testigo un papel relevante dentro de la investigación o el proceso penal, cautelando que su testimonio no sufra interferencias o se desvanezca por factores de riesgo ajenos a su voluntad”. (LOPEZ WONG, 2015, pág. 6)

La labor que realiza el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, se materializa a través del trabajo que realizan las Unidades Distritales y las Unidades de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos las cuales están compuestas por un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que trabajan en forma conjunta brindando a la víctima una asistencia integral que le permita afrontar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, contando para esto con el apoyo de los circuitos de asistencia.

López Wong nos explica que “el objetivo de las medidas de protección sería finalmente evitar la revictimización secundaria de las personas que han sido víctimas de algún delito, mediante un trato más humano y con respeto a los derechos. Aminorando el impacto causado por el delito y prevenir la victimización secundaria, a través de un trabajo interdisciplinario que comprende las áreas de asistencia legal, trabajo social y psicología. Asimismo, se busca aseverar que durante el proceso judicial se le reconozca a la víctima y a los testigos la importancia de su participación y se les trate de acuerdo a esta, con la dignidad y el respeto debidos”.

Delitos contra la libertad sexual

El delito de libertad sexual, en la mayoría de códigos penales, hasta el Código Penal peruano de 1924, el bien jurídico tutelado es el “honor sexual” (“Delitos

contra la honestidad", 1973). Tal definición sistemática del bien objeto de protección, estaba cargada de contenidos moralizantes, contrario a los postulados legitimadores de un derecho penal liberal.

“El nuevo estado liberal inspirado en una real democracia ofrece a los ciudadanos la facultad de orientar su vida, sus sentimientos y sus aspiraciones de acuerdo a sus propias a sus propias expectativas, dividiendo en improcedente e incongruente cualquier injerencia por parte del estado en dicha esfera de libertad del ciudadano”. (PEÑA CABRERA, 2008, pág. 692)

Según el liberalismo la libertad sexual debe asentar sus bases sobre la autonomía y voluntad de las personas. Presupuesto esencial de la sexualidad es la libertad de auto determinarse sexualmente.

La acción típica en este delito está determinada por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima. En nuestra dogmática no existe dificultad para precisar los alcances que la ley señala al hablar de acto sexual.

El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal, vale decir, como la penetración total o parcial del miembro viril: pene en la vagina u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación. (SERRANO GOMEZ, 1996, pág. 98)

Por su parte Rodríguez Devesa escribe que no es esencial la eyaculación ni la total introducción del miembro viril. (RODRIGUEZ DEVESA , 1975, pág. 132)

Peña Cabrera nos ilustra al respecto que: “Las vías de penetración, luego de la modificación efectuada por la ley N° 28251, ya no necesitan ser completadas vía una interpretación normativa, pues el legislador ha determinado expresamente su inclusión de forma taxativa, al margen de los reparos que puedan levantare sobre el fellatio in ore.

Lo cierto y concreto, es que el acto sexual propiamente dicho, ya no puede ser entendido desde un aspecto puramente orgánico y naturalista, pues desde una perspectiva normativa, ya no solo la conjunción del miembro viril en las cavidades vaginal y anal resulta acto sexual, sino también la introducción del pene en la boca de la víctima, más en el caso de la introducción de objetos, lo que configura en realidad es una agresión sexual. La introducción de partes del

cuerpo en las cavidades antes anotadas, a nuestra consideración debería ser reconducida a los actos contra el pudor, es una aspiración de lege ferenda, más parece que de lege data la respectiva es distinta”. (PEÑA CABRERA, 2008, pág. 713)

Cubas enseña que: “Pero no solo el acceso carnal producto del miembro viril puede significar una lesión se una entidad considerable en la esfera sexual, existen otros objetos e instrumentos que también pueden causarla y que inclusive pueden producir una mayor afectación en la estructura psico-somática de la víctima; en tesis, son riesgos que no solo incumben la esfera sexual de la víctima, sino también, la esfera fisiológica y corporal del ofendido, cuyo umbral de lesividad puede desencadenar la afectación de otros bienes jurídicos, como la vida, el cuerpo y la salud; de tal forma que en el caso de los objetos que se introducen en las cavidades (anal y vaginal). De cierta forma se trata de un delito pluriofensivo, en la medida, en que se vulneran varios intereses jurídicos”. (CUBAS VILLANUEVA, 2009, pág. 52)

2.1.1. Antecedentes nacionales

Tesis para optar al título de Abogado de **Alfredo Marcial Espinoza**, de la Universidad Nacional Mayor de san Marcos, sobre **“LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TERRORISMO Y DELITOS DE LESA HUMANIDAD”**, en la cual nos enseña que con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), se da luz al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, se gesta precisamente con la finalidad de apoyar la labor fiscal, brindando a la víctima y al testigo un papel importante en la investigación (preliminar, preparatoria o en el juicio oral), buscando que el testimonio ofrecido sea dado en forma pulcra y eficiente en la información requerida.

El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, se estructura en base al trabajo de las Unidades Distritales y las Unidades de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos, que en virtud de lo dispuesto en la norma procesal están conformadas por un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que trabajan en forma conjunta brindando a la víctima una asistencia integral que le permita afrontar las consecuencias emocionales

del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, contando para esto con el apoyo de los circuitos de asistencia.

Tesis para optar con al título de Abogada de **Pamela Yhosely Calisaya Yapuchura**, de la Universidad Nacional del Altiplano, sobre **“ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, PERIODO NOVIEMBRE DE 2015 A NOVIEMBRE DE 2016 EN EL MARCO DE LA LEY 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**”, en la cual nos enseña que la violencia es un fenómeno que existe desde el origen mismo de la sociedad, que ha venido creciendo a lo largo de las últimas décadas produciendo efectos negativos en lo social, convirtiéndose en un problema anacrónico que se encuentra acuñada en las relaciones interpersonales. La OMS (2013) la identifica como una pandemia que afecta al 50 % de la población mundial, habiendo sido hasta un 70 % de las mujeres víctimas de violencia en algún momento de su vida.

Estos estudios destacan la necesidad de que todos los sectores se comprometan en eliminar la tolerancia de la violencia contra las mujeres, varones, niños, personas de la tercera edad, personas discapacitadas y demás víctimas de violencia, por lo que su pronta solución resulta ser de importancia no solo nacional, sino más bien internacional.

Si bien, a lo largo del tiempo se han dictado medidas para proteger a las víctimas, tales medidas no han sido suficientes e idóneas, pues las mismas no se han manifestado en cifras ni en la disminución de casos de violencia. Por ello, el aumento de víctimas de violencia y la escasa normatividad eficiente para resolver este problema, ha traído como consecuencia, una sociedad donde el maltrato y la agresión forman parte del trato cotidiano de sus miembros.

Frente a la problemática de la violencia, nace la necesidad de verificar la aplicación de la idoneidad en las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar

y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, ya que las víctimas se encuentran en una situación latente de vulnerabilidad frente a sus agresores. Por ello, el objetivo principal de la investigación es “determinar si en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, las medidas de protección dictadas son idóneas”.

Siendo la hipótesis de la investigación que no son idóneas las medidas de protección emitidas por el primer Juzgado de Familia de Puno, debido a que el Atestado Policial no contiene un buen material informativo y existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación que no permiten realizar al juez una adecuada valoración del riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia.

Tesis para optar al título de Abogado de **Carlos Pizarro Madrid**, de la Universidad de Piura, sobre **“NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR”**, en la cual nos enseña que con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y su reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2016MIMP, el Estado peruano ha pretendido dar solución a los altos índices de violencia familiar que se vive en los últimos años en nuestro país.

La presente investigación nace a partir de la siguiente pregunta: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la actual ley de violencia familiar y su reglamento? Dicha interrogante nace a partir de la consideración de medida cautelar que le da el Pleno Jurisdiccional Regional de Familia del 2007 a las medidas de protección, situación que también ocurría con la antigua ley de violencia familiar, Ley N° 26260, la cual consideraba a las medidas de protección como medidas cautelares.

A partir de ello en este trabajo se analizará y determinará cuál es la verdadera naturaleza jurídica de las medidas de protección, ya que consideramos que las mismas no tiene naturaleza cautelar a pesar de que posee varias características de ellas. Asimismo, dicha tarea es importante debido a que actualmente en nuestro ordenamiento jurídico no se ha desarrollado apropiadamente el tema,

siendo necesario determinar su naturaleza jurídica para un mejor estudio y tratamiento.

Tesis para optar con el título de Abogada de **Alicia Maithe Pretell Díaz.**, de la Universidad Privada Antenor Urrego, sobre **“TUTELA JURISDICCIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD”**, el cual tiene por finalidad estudiar el problema sobre la aplicación del control de convencionalidad por los órganos jurisdiccionales en materia de Familia esto en aras del el fortalecimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima de violencia familiar.

El tema de la violencia familiar, ha sido tratado desde los diversos puntos necesarios para combatir y permitir una viable solución al problema. Sin embargo, existe un problema que se refiere a la víctima durante el proceso judicial familiar que se lleva a cabo dentro del proceso judicial; observándose que el desconocimiento de los derechos humanos de carácter interamericano que les asiste a toda víctima sobre todo mujer, son desconocidos tanto por quienes litigan como de quienes aplican la norma. Es así; que desarrollaremos el control difuso de convencionalidad y su vinculación e importancia con la tutela jurisdiccional efectiva, el cual tiene implicancias en sus estudios tanto de fortalecimiento como también de su no aplicación en sede jurisdiccional o administrativa, puntos que conlleva a su debilitamiento o su fortalecimiento institucional.

En los últimos años, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido la necesidad de delinear principios y estándares sobre los alcances de los derechos al debido proceso judicial y a la tutela judicial efectiva, en casos que involucran la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales ("derechos sociales" o "DESC"). Por lo que no hace más que indicar su desarrollo y fomentos en nuestro fuero interno, tanto sus connotaciones jurídicas y la validación constitucional en nuestros juzgados.

Esta tesis tiene por hipótesis, la acción positiva en el fortalecimiento del derecho a la tutela debida cuenta al uso del desarrollo jurisprudencial tanto de nuestro Tribunal Constitucional como también de nuestra Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es a tal fin, que se opta por metodología el estudio de la

doctrina del control difuso de convencionalidad, jurisprudencia interamericana, entrevistas y encuestas a los involucrados dentro del proceso judicial de violencia familiar, esto es a profesionales del Derecho, tanto Jueces, Fiscales, Defensor del Pueblo y abogados litigantes. Llegándose a destacar unas de las principales conclusiones; el fortalecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva sobre violencia familiar debe tener estándares de observaciones interamericanos, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la corte interamericana de derechos humanos.

Tesis para optar al título de Abogada de **Beatriz Ventura Domínguez**, de la Universidad de Huánuco, sobre **“EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2014”**, en la cual nos enseña que en estos últimos años hemos advertido que se ha incrementado el problema social de la violencia familiar, siendo innumerables los factores que contribuyen a su generación, así como las formas de manifestarse, por lo que se ha convertido en un fenómeno que afecta a la sociedad, siendo actualmente percibida como un atentado contra sus derechos fundamentales.

La violencia de género, es una clara vulneración a los derechos de las mujeres. Es una violencia ejercida contra ellas, por el solo hecho de ser mujeres; problemática que constituye un fenómeno social que no distingue, razas, lugar geográfico, nivel cultural, religión y al sistema político o económico. Por ello, la elección del tema de la violencia contra las mujeres como objeto de estudio está más que justificado, especialmente en el marco de un programa de especialización profesional de derecho y en los problemas actuales que se plantean en relación con ellos.

En tal sentido, la presente investigación se fundamenta en conocer la eficacia de los procesos por violencia de género actuados en el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco, en el año 2014. Asimismo, si las sanciones garantizan los derechos de las víctimas y si están debidamente aplicados por

los operadores de justicia de acuerdo a las normativas vigentes y estándares nacionales de violencia familiar.

Tesis para optar al título de Abogado de **Eiser Alexander Jiménez Coronel**, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sobre **“PROTECCION DE TESTIGOS Y COLABORADORES COMO FUENTES DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE ALTA PELIGROSIDAD”**, en la cual el autor nos señala que desde tiempos inmemorables la búsqueda de la verdad ha sido una suerte de camino y pauta a seguir dentro del debate de ideas. A razón de esto, con la ocurrencia de un hecho deslegitimado frente a la sociedad, que fue denunciado de manera pública. Tanto las personas intervinientes como los funcionarios han buscado mecanismos que les permitan establecerla y poder llegar a pronunciarse con equidad y justicia dentro de un caso. Es así que la prueba testimonial ha ocupado un espacio clave en pos de conseguir la tan ansiada verdad. Ya que es capaz de brindar una versión de los hechos que en cierta medida goza de más imparcialidad que las declaraciones de los agraviados o del imputado.

El sistema que prevalece hoy, con aciertos e ineficiencias, tiene como principales actores a los Jueces, que deben hacer todo lo posible porque prime una decisión conforme a derecho, con respaldo de la sociedad y que respete los valores éticos postulados en nuestro sistema democrático *“el rol de los jueces en una democracia -que es un sistema perfectible supone un proceso de aciertos y yerros, como toda obra humana personal y colectiva, lo cual se expresa en la idea que el juez es autónomo e independiente en la interpretación que realice de las normas, pero siempre que su juico sea conforme al ordenamiento jurídico y a los valores éticos”*.

Tesis para optar al título de Abogada de **Lilian Mareli Flores Guevara**, de la Universidad Señor de Sipán con el título **“EL ERROR DE COMPRENSION CULTURALMENTE CONDICIONADO COMO SUPUESTO NEGATIVO DE CULPABILIDAD DEL DELITO DE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD POR PARTE DE LAS COMUNIDADES AMAZONICAS DURANTE EL AÑO 2015”**, en la cual la autora defiende su postura en cuanto integra distintos Planteamientos Teóricos atingentes al error de comprensión culturalmente condicionado en los casos de

delitos contra la libertad sexual ya que es necesario debido a las constantes investigaciones y juicios aperturados por los fiscales y jueces penales en la comunidad Awajun, entre otros, las mismas que fueron consignados acordes con las normas nacionales y, reforzado por la legislación comparada (Argentina, Colombia y Guatemala) y las experiencias exitosas aprovechables.

Lo que motivo realizar el estudio de la presente investigación se da en que en nuestro contexto se vivencian constantes denunciados por delitos contra la libertad sexual de menores de edad, ya que sin embargo por aspectos culturales en zonas de las comunidades nativas desconocen las consecuencias generadas.

La propuesta de la Incorporación de aprobar un Acuerdo Plenario que otorgue inimputabilidad a quienes con el Error de comprensión culturalmente condicionado sostuvieron relaciones sexuales con menor de 14 años de edad, pertenecientes a la comunidad Awajun, la solución a tal hecho de incidencia social, que se logrará con el análisis, examen, desarrollo y propuesta a las discrepancias Teóricas e Incumplimientos subsistentes.

Tesis para optar al título de Maestra **Eliana del socorro Malca Serrano**, de la Universidad Privada Antenor Orrego con el título **“PROTECCION A VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL”**, en la cual nos señala que trata de ver la manera de dar la protección a las víctimas del delito de Abuso Sexual, en el distrito judicial de Trujillo, así como corroborar la existencia de la re victimización en las mencionadas víctimas. Se ha realizado la investigación en el Ministerio Publico distrito de Trujillo con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal según Decreto Legislativo N° 957 (2007). Esta investigación centra su atención en las víctimas menores de edad. Escogí este tema por ser un problema relevante para la Sociedad y para el Estado; siendo uno de los problemas sociales que aqueja nuestra realidad como es el caso de Re victimización en los menores de edad víctimas del abuso sexual. Se tomó en cuenta que se genera en su mayoría en la fase de la Investigación Preparatoria del proceso penal, durante la obtención de los medios probatorios., desde que se presenta la denuncia, con la etapa de investigación preliminar pasando por los operadores de justicia, auxiliares,

técnicos, médico legista, psicólogo forense hasta la etapa final, de juzgamiento con los magistrados (fiscales y jueces). Esto se da por la cantidad de entrevistas, declaraciones y los malos momentos que sufren los menores de edad al rendir su declaración, recordando nuevamente los malos momentos vividos, de esta manera es recordar en cada testimonio una y otra vez, lo que ocasiona la revictimización de la víctima menor de edad por el delito de abuso sexual. Cabe resaltar que en el presente Código Procesal Penal se ha implementado la Unidad Operativa de Atención a Víctimas y Testigos en adelante UDAVIT, a donde acuden las víctimas de abuso sexual quienes son derivados por los fiscales penales y los fiscales de familia a dicha Unidad Operativa a fin de que se les brinde Asistencia Integral a las Víctimas, del mismo modo la Cámara Gesell.

Tesis para optar al título de Abogado de **Carlos Shikina Vásquez Shimajuko**, de la Universidad Particular Antenor Orrego, sobre **“EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”**, en la cual nos señala sobre el trato punitivo que el legislador nacional le ha otorgado al delito contra la libertad sexual, sancionándolo con mayor severidad, ha actualizado la necesidad de abordar con sesudez el análisis del tipo objetivo a partir de sus elementos normativos; extremo crítico sobre el que de no existir claridad por parte del juzgador se arribaría a decisiones nada justas contra el inculpatado, corriéndose el riesgo de incluir en el tipo penal circunstancias o conductas ajenas al mismo y – por tanto – sancionar un hecho como si fuera delito contra la libertad sexual, cuando realmente no lo es .

Puede el error proceder, también, de la desinformación supina al asumir como correctos y aplicables ciertos criterios de autores extranjeros expuestos cuando han sometido al análisis el delito violación contra la libertad sexual contenido en el cuerpo normativo penal de sus países, sin considerar ahora las modificaciones sufridas por el mismo.

En nuestro país existe cierta línea de coherencia en la interpretación judicial del texto descriptivo y normativo del mencionado delito, así lo informa la jurisprudencia. Permanece siempre, sin embargo, la preocupación permanente de realizar algunos aportes con precisiones que permitan la realización eficiente y eficaz del acto jurisdiccional al calificar conductas referidas a la violación de la

libertad sexual. Es ésta la intención y el objetivo del análisis que se hace sobre este delito contra la libertad sexual.

Tesis para optar al título de Abogado de **Arturo Renato Vilca Saman**, de la Universidad Nacional de Huancavelica, sobre **“PLURICAUSALIDAD CRIMINÓGENA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL: VIOLACION DE MENOR, ARTICULO 173 DEL CODIGO PENAL”**, en la cual el autor nos señala que se debe identificar las características de la persona o individuos que cometen este delito siendo las víctimas los menores de violación sexual. En tal sentido, poco se sabe de las causas de esta desviación de la conducta sexual de los victimarios, pero se sostiene que una de ellas es el aprendizaje de actitudes negativas hacia el sexo, como experiencias de abuso sexual durante la niñez, sentimientos de inseguridad autoestima baja, con dificultades en relaciones personales, lo que facilita la relación adulto- niño. Desde lo psicológico, se trata de determinar el posicionamiento del sujeto frente al evento cometido. Para ello, habrá que analizar los hechos (el acto) y despegarse de los mismos, para interrogarse sobre la etiología que motiva que la persona pueda cometerlos, el reconocimiento de su participación en ellos; otro limite seria el tema de la readaptación social del sentenciado por los referidos ilícitos penales basado en la pericia médico legal que pronostique en forma individualizada y favorable su posible reinserción social, Diversos proyectos legislativos solo atienden la problemática desde el punto de vista de incremento de la pena como prevención especial negativa, involucrando presencia o ausencia de angustia o culpa por lo actuado.

Tesis para optar al título de Abogado de **Daniel Ernesto Peña Labrin**, de la Universidad Nacional Federico Villareal, sobre **“PLURICAUSALIDAD CRIMINOGENA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL: VIOLACION DE MENOR, ARTICULO 173 DEL CODIGO PENAL": Caso 38° Juzgado Penal (Reos en Cárcel) Distrito Judicial de Lima. En el Periodo Histórico (2000 - 2005)”**, en la cual el autor nos señala que uno de los delitos que generan mayor alarma social, es sin duda la violación de menores, a diario los medios de comunicación nos muestran hechos que son exhibidos como crónica, existiendo innumerables factores que inciden en que se desconozca la

magnitud del problema, para tal efecto coexisten la cifra negra: Constituyendo los actos de agresión sexual no denunciados por parte de los agraviados, no obstante de saber quien cometió el delito, porque desde un instante a menudo acuerdan un convenio que les favorezca a ellos y a sus familiares.

En tal sentido, la violación sexual de menores viene a formar parte de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él. Se trata de un problema ético, social y jurídico.

El análisis que pretendemos desarrollar en nuestra Tesis de Maestría en Derecho Penal, pretende esbozar un estudio teórico-empírico, lo cual implica un pormenorizado conjunto de instrumentos científicos que sustenten el planteamiento multifactorial de las conductas ilícitas de violación de menores de edad.

Tesis para optar al título de Abogada de **Patricia Katherine Contreras Meregildo**, de la Universidad Cesar Vallejo, sobre **“LA CRIMINALIZACIÓN DE CONDUCTAS LESIVAS DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENORES ENTRE 14 Y 18 AÑOS DE EDAD”**, en la cual el autor nos enseña que los delitos contra la libertad sexual que nuestro Código Penal vigente tipifica, lo cual ha sido reformado ahora último incrementado las penas a quienes infrinjan con éste bien jurídico, castigando aquellas conductas que tienen por finalidad lograr el acceso o trato carnal con otra persona sin su consentimiento o viciando éste.

Sin embargo, a fin de ofrecer un panorama completo y actual, hemos considerado enfrentar su estudio, brindando una breve reseña histórica de cómo se castiga el delito de violación sexual, definiciones y un análisis de cada uno de los tipos penales.

Ante el incremento de denuncias por violación sexual y por ende los exámenes clínicos realizados por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, aumentaron las atenciones a 25 mil 490 revisiones de integridad sexual, durante el año 2005. En este sentido, creemos que para un fin tan importante como es evaluar y reprimir la conducta sexual del agente respecto a su víctima, no es muy

adecuada la conceptualización y designación que sobre estas conductas adopta nuestro código.

De esta manera, nuestra jurisprudencia y doctrina nacional acepta ahora la penetración del órgano sexual masculino en la cavidad vaginal, anal u otro análogo, así como cualquier objeto duro o parte del cuerpo. Resulta pertinente comentar que pasa en el caso que una mujer incurra e infrinja este delito, en cierta forma se descarta la posibilidad de que una mujer cometa el ilícito penal, ya que faltan precisiones sobre el mismo.

En el desarrollo de la presente investigación se utilizaron como el explicativo - descriptivo, el método científico el método hermenéutico jurídico, el método analítico - sintético, entre otros. Así mismo las apropiadas para el desarrollo del tema objeto de estudio. De tal manera el capítulo primero se desarrolla los aspectos generales del derecho penal sexual y el segundo capítulo se desarrolla los indecentes legislativos en materia de criminalización de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el Perú. Como también en el segundo capítulo trata sobre el derecho a la libertad sexual e indemnidad sexual y el cuarto capítulo el delito de violación a la libertad sexual en menores de edad y así sucesivamente se desarrolla la presente investigación.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Tesis para optar al título de Abogado de **Christian Manuel Segura Gutiérrez**, de la Universidad de Chile, sobre **“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO DE FAMILIA”**, en la cual nos enseña que tiene por objetivo el estudio de las medidas de protección en el ámbito de la violencia intrafamiliar ejercida en contra de niños, niñas o adolescentes, y como dichas medidas de una u otra forma contribuyen a la protección integral de las víctimas desde la perspectiva del derecho de familia y en especial desde la óptica del interés superior del niño y las disposiciones de los tratados internacionales y normas legales nacionales que rigen la materia. De manera particular se plantea el objetivo de darnos una visión clara y completa

de lo que es hoy en Chile la violencia intrafamiliar, en que ámbito este se produce y las diversas causas que influyen en su desarrollo. Por último, tendrá por objeto determinar claramente cuál es el marco legal dentro del ámbito de la violencia intrafamiliar que permite dar una protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas de distintos tipos de maltrato y verificar, si son o no suficientes, los marcos legales nacionales para alcanzar la finalidad de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en cuanto a promover una protección integral de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Tesis para optar al título de Abogados de **González, Juan Antonio y Martínez, Antonio Emanuel.** de la Universidad de Ecuador, sobre “**LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL DELITO EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL**”, en la cual nos enseña que, en el campo del derecho penal, culminando un proceso, hay dos alternativas: La primera imponer una pena y, la segunda es la aplicación de una medida de seguridad.

El tema de las medidas de seguridad se relaciona de manera directa con la Imputabilidad. Nuestro Código Penal parte de la presunción de que todas las personas son imputables, pero ha establecido ciertos casos de inimputabilidad, los cuales se encuentran en el Art. 20º núm 1: la anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteraciones en la percepción; y Art 20º núm. 52: el sujeto menor de 18 años es inimputable. Las medidas de seguridad son tratamientos que se brindan a los sujetos cuando están dentro de alguno de los supuestos del Art.20º núm.1 –inimputabilidad total o relativa-, y tiene como fundamento evitar que estas personas consideradas como peligrosas, cometan nuevos delitos.

La preeminencia que alcanzó la tesis de la prevención especial y la ineficacia de la pena retributiva, en la manera como había sido concebida en los viejos códigos, hicieron que irrumpieran en la legislación y en la doctrina una serie de recursos tendientes a facilitar el tratamiento de delincuentes de acuerdo a su personalidad. Estos recursos son designados MEDIDAS DE SEGURIDAD, las cuales complementando o suplantando a la pena deben cumplir con la

prevención especial, es decir, disminuir o hacer desaparecer las causas que hace del agente un ser peligroso.

Tesis para optar al título de Abogado de **Rocio Nalda Palomer**, de la Universidad de Chile, sobre **“LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE”**, en la cual nos enseña que a lo largo de la historia la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha tenido una evolución lenta y paulatina. A nivel internacional, el desarrollo de una legislación protectora de la infancia ha cobrado fuerza a través del tiempo, únicamente debido al acaecimiento de distintos sucesos que llevaron a la completa desprotección de los niños y, que trajo como respuesta la creación de nuevas organizaciones y cuerpos normativos que permitirían la construcción de un sistema basado en nuevas garantías para el resguardo de ellos.

Chile no fue la excepción a esta lenta evolución de su legislación. En el siglo XIX la protección a los niños era prácticamente inexistente en nuestro país. Las relaciones de familia se regulaban por lo establecido en el Código Civil, dando amplias facultades al padre y escasa protección a los niños frente a abusos.

Luego, en el año 1928 se dictó la ley N°4.447 sobre Protección de Menores, la que establecía una serie de derechos e instituciones para proteger a los niños, como por ejemplo los Juzgados de Menores. El 8 de marzo de 1967 se publicó en el Diario oficial la ley N°16.618, que fijó el texto definitivo de la Ley de Menores. Siguiendo la doctrina de la situación irregular, esta ley concebía al niño como un objeto de derecho, el cual sólo debía recibir protección por parte del Estado en situaciones excepcionales y de extrema necesidad.

Tesis para optar al título de Abogadas de **Isabella Margarita Klapp Godoy y Tamar Levy Book**, de la Universidad de Chile, sobre **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL PARA MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES: DERECHO CHILENO Y COMPARADO”**, en la cual nos enseñan que tiene como objetivo analizar las

“medidas de protección” aplicadas durante el proceso penal chileno para menores de edad víctimas de delitos sexuales.

Los delitos de connotación sexual, desde los inicios de la humanidad, han sido objeto de regulación por parte de la sociedad, dada su vinculación innata con las características de la misma y base de las instituciones más importantes de la historia, como es el matrimonio. En Chile y a nivel internacional, los delitos sexuales son considerados de connotación social y de suma gravedad, en virtud del ámbito íntimo y vulnerable que se ve afectado por este tipo de agresiones. De especial preocupación, son los casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en razón de la “inocencia infantil” que se ve corrompida abrupta y violentamente por un adulto. “De esta forma, el crimen cometido por los abusadores sexuales, se interpreta como una agresión hacia los sujetos más débiles, vulnerables e indefensos de la sociedad.”

Sumado a lo anterior, con la entrada en vigor de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en 1990, se da inicio al reconocimiento expreso a nivel constitucional, de la titularidad de derechos los menores de edad, es decir, se consideran como sujetos de derecho, afectos de una protección especial.

Consecuencia de lo anterior, es que el Estado de Chile, ha promulgado una serie de leyes orientadas al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la CIDN, en especial, la protección integral. Entre tales reformas se destacan la Ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, la Ley N° 20.084, modificada por la Ley N° 20.191, que establece el sistema de responsabilidad penal adolescente; la Ley N° 20.379, que crea el Sistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo, entre otros.

El primer capítulo contextualizará al lector sobre la realidad social de los menores, víctimas de delitos sexuales en Chile, mediante estadísticas, definición de conceptos y detallando las consecuencias derivadas de los delitos. En el segundo capítulo, se describen las etapas del proceso penal, a efectos de mostrar los criterios de actuación y la ruta que se debe enfrentar. El capítulo tercero identificará las instituciones intervinientes del proceso penal, cuya obligación principal para este documento, es brindar protección. El cuarto capítulo, analiza las consecuencias de la intervención de la víctima en el proceso,

prosiguiendo en el capítulo siguiente, analizando las medidas de protección actuales tendientes a aminorar la victimización secundaria. Finalmente se detalla y compara con nuestro marco legislativo, a modo de referencia, la situación europea de la víctima menor de edad de delitos sexuales.

Tesis para optar al título de Abogados de **Coria Mirta Yolanda Quiroga María Belén y Vicencio Natalia Malvina**, de la Universidad Nacional de Cuyo - Argentina, sobre **“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL TRABAJO SOCIAL”**, en la cual nos enseñan que surge como necesidad de dar respuestas a las tesisistas por su formación académica y el actual desempeño laboral en la temática de niñez. La investigación, en un primer momento fue pensada como una instancia para entender e interpretar el quehacer profesional de los Trabajadores Sociales de acuerdo a la ley Nacional 26061, en cuanto a las medidas de protección las mismas son planteadas como la acción directa de Protección para garantizar el “Debido” Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes, las que además deben ser sostenidas y sustentadas por un fundamento teórico y posicionamiento ideológico.

Esto nos lleva a plantearnos la siguiente problemática: “el insuficiente impacto de la acción profesional del trabajador social en las instituciones competentes de Mendoza para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescente a través de la aplicación de las medidas de protección, se da tanto por la falta de coherencia teórica –práctica como por la desarticulación y fragmentación interinstitucional.”

En función de esto y de las inquietudes éticas profesionales acerca de cómo se concibe a la infancia, se cree que es importante analizar cómo los trabajadores sociales en Mendoza asumen y llevan cabo la intervención a través de las medidas de protección. Uno de los fines de la investigación es evaluar la coherencia práctica y teórica en la aplicación de estas medidas, con un reconocimiento ideológico- político por parte del profesional, para generar un impacto en la situación de la niñez. Esto nos puede llevar a rever y entender el paradigma de la protección desde una mirada integral dando respuestas a las

necesidades sentidas por los niños, niñas y adolescentes, para cuestionar la realidad social en Mendoza.

Los resultados y aportes de esta tesis pretenden contribuir al debate actual, teniendo como pilares la criticidad, lo ético- político y por sobre de todo la Justicia Social.

Tesis para optar al título de Abogada de **Ana María Franchesqui Segura**, de la Universidad Nacional de Costa Rica, sobre **“PROBLEMAS Y RETOS ACTUALES EN LA APLICACIÓN CONJUNTA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES DEL PROCESO PENAL Y DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, EN LOS PROCESOS JUDICIALES”**, en la cual la autora nos explica que Dentro del marco de la Legislación Penal Juvenil, el legislador contempló desde su creación, la posibilidad de que las conductas delictuales de las personas menores de edad, concursaran bajo parámetros de conexidad con conductas desplegadas por personas adultas. El fenómeno criminal presupone desde esa perspectiva, la posibilidad de que personas adultas y personas menores participaran de forma conjunta en la comisión de ilícitos. Bajo este presupuesto el legislador previsoramente propuso la necesidad de mantener la paridad de los procesos penales mediante la disposición legal del ordinal 49 de La Ley de Justicia Penal Juvenil.

Esto implica que siempre que exista conexidad real entre las causas, los juzgadores están en la obligación de mantener, en la medida de lo posible, la paridad en el trámite de las causas. Aunque en principio esta previsión parece satisfacer la necesidad de mantener una unidad en el ejercicio de la acción penal, lo cierto es que no son las semejanzas entre ambos procesos las que vuelven difícil el cumplimiento de esta premisa sino las diferencias fundamentales entre ambos procesos las que presentan un problema práctico y teórico.

Esta nueva legislación tiene la virtud de aportar factores que realmente implican una reforma al proceso penal, pero también reivindica, declara y redimensiona derechos de las víctimas y testigos en el proceso penal. Pero pese a lo vanguardista del modelo que se propone y a las evidentes ventajas procesales que se reconocen en beneficio de las víctimas y testigos, lo cierto es que el

legislador falló en prever las consecuencias que tendría esta nueva dimensión de derechos y beneficios en un proceso penal que se enfrenta a la dicotomía de dos procedimientos análogos pero separados, conexos por naturaleza, pero llevados en competencias diferentes.

Lastimosamente, la ley en estudio no contempla ni resuelve estos problemas y a hoy la jurisprudencia tampoco es clara en una solución. Este conflicto de valoraciones por parte de los diferentes órganos jurisdiccionales, provoca no solo la afectación directa o indirecta en uno o en ambos procesos, sino que además, lesiona la confianza depositada por la parte ofendida, víctima o testigo, quien en muchos casos, accede a participar en ambos procesos, bajo el apercibimiento de poseer a su favor algún tipo de medida de protección, la cual no puede ser garantizada a pesar de que en ambos casos los fiscales soliciten idénticas medidas de protección.

Tesis para optar al título de Abogado de **Mayra Miranda Herrera**, de la Universidad de Chile, sobre **“VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES EN SU PASO POR EL SISTEMA PROCESAL PENAL EN CHILE: UNA APROXIMACIÓN NARRATIVA”**, en la cual la tesista nos enseña que tiene como finalidad comprender cómo ocurre y cuáles son las fuentes del proceso de victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales, durante su paso por el sistema procesal penal chileno, desde la perspectiva de las propias víctimas y de los/as profesionales psicólogos/as encargados de los procesos reparatorios. El estudio, constituye un aporte a la investigación en Psicología Clínica Infanto - Juvenil, tanto desde el punto de vista de la revisión y actualización teórica del tema, como, asimismo, respecto del análisis en profundidad del fenómeno y sus implicancias prácticas. Los resultados dan cuenta de los principales factores que contribuyen a una doble victimización en las adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal y de las áreas en que ésta ocurriría, en las diversas fases del proceso penal, realizándose sugerencias respecto de cómo mejorar el paso de los/as adolescentes por dicho sistema, como, asimismo, respecto de cómo se pueden integrar estos elementos en los procesos de intervención reparatoria. La metodología utilizada es de tipo

cualitativa, habiéndose realizado entrevistas semi-estructuradas a 5 profesionales psicólogas y a 2 adolescentes víctimas de delitos sexuales, de 3 Centros que implementan Proyectos en Convenio con SENAME.

Tesis para optar al título de Abogado de **Tatiana Rein Venegas**, de la Universidad de Chile, sobre **“VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER - LEGALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN”**, en la cual la tesista nos enseña que la aplicación de este enfoque a las instituciones protectoras de la violencia sexual contra la mujer permitirá comprobar el nivel alcanzado, tanto por aquellas que operan en períodos de paz, como aquellas que lo hacen en época de conflicto armado, lo que servirá para realizar una comparación, que contribuirá a comprobar la efectividad de la afirmación efectuada, en torno a que las primeras ofrecen menor protección que las segundas, así como para determinar lo adecuada o inadecuada que es la legislación vigente. También ayudará a establecer los aspectos más débiles, que requieren de reforzamiento para brindar la protección debida.

De esta manera, las hipótesis sobre las que trabajaremos son, en primer lugar, que, en tiempos de paz, los mecanismos internacionales de protección con que cuenta la mujer para enfrentar la violencia sexual de la que puede ser objeto, son insuficientes y, en segundo término, que las instituciones que operan en época de conflicto armado se encuentran más desarrolladas y brindan una mayor protección a la mujer ante dichos abusos.

Se intentará pues demostrar parte de estas afirmaciones a lo largo de esta obra. En efecto, se hará un recorrido por los sistemas de protección que operan en tiempos de paz, como aquellos que lo hacen durante los conflictos, evaluándolos desde la perspectiva de la legalización, para determinar el bajo nivel alcanzado por los primeros y el mayor desarrollo de los segundos.

Tesis para optar al título Licenciada en Historia de **Riva, Betina Clara**, de la Universidad Nacional de La Plata - Argentina, sobre **“EL PERITO MÉDICO EN LOS DELITOS SEXUALES. BUENOS AIRES, 1850-1890”**, en la cual la tesista nos enseña que existen múltiples trabajos históricos que abordan el problema de la criminalidad y analizan distintos aspectos de los delitos o de su persecución

durante el siglo XIX, en Argentina en general, y en Buenos Aires en particular, como por ejemplo los ya clásicos libros de Osvaldo Barreneche "Dentro de la ley TODO" y de Lila Caimari "Apenas un delincuente". Sin embargo, los crímenes sexuales en su especificidad han sido poco estudiados, debido, en parte, a que se trata de un universo particular que desafía las reglas generales aplicadas a los otros delitos contra las personas: la misma investigación del ilícito depende de la denuncia de "parte interesada" que queda constituida más allá de la letra de la ley en el padre o marido de la víctima (pudiendo ampliarse a la persona que la tuviera a su cargo al momento del delito). Es en este universo más acotado, de crímenes privados, que encontramos el libro de Silvia Chejter "La voz tutelada. Violación y voyerismo" en el cual se analiza el problema del discurso judicial de, y hacia, las víctimas: en qué forma se les pide que cuenten o se les ordena silencio respecto de lo sucedido. En este eje se pueden ubicar mis trabajos los cuales se inscriben en la larga tradición de trabajos sobre la fuente judicial y la criminalidad que se ha venido desarrollando en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP⁵, iniciados por los profesores Carlos Mayo y Silvia Mallo, entre otros.

Tesis para optar al título de Especialista en Clínica Psicoanalítica con Niños y Adolescentes de **Salvi, Claudia Verónica**, de la Universidad Nacional de La Plata - Argentina, sobre "**ABUSABILIDAD: POTENCIALIDAD DE RESULTAR VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR**", en la cual la tesista tratará sobre la potencialidad de resultar víctima de abuso sexual y procurará revertir el consenso establecido de que todo sujeto es igualmente vulnerable de resultar victimizado. Intentaré realizar un aporte para ser discutido y proponer una futura investigación sistemática en la clínica de la problemática planteada. Toda producción que remite a la experiencia requiere que el lector conozca claramente el origen de lo expresado. Por ello es importante referir que hace 25 años que inicie mi carrera como Licenciada en Trabajo Social, egresada de la Universidad Nacional de Córdoba, dedicándome al campo de la problemática de niños y adolescentes en situaciones de riesgo, paralelamente a esta experiencia comencé mi formación como Licenciada en Psicología en la Universidad Nacional de La Plata. Al mismo tiempo que cursaba mi segunda carrera

trabajaba con víctimas de abusos sexuales y otras formas de atentados a sujetos vulnerables. Es por ello que la elección del tema de trabajo está casi indisolublemente ligada a toda mi formación. Y es, además, en el que tengo una amplia trayectoria desde diferentes formas de abordaje. Esto promovió mi deseo de profundizar en un campo, actualmente rico en producciones teóricas, pero siempre abierto, por su complejidad a nuevos desarrollos. Al comienzo partí con muy pocas certezas teóricas y tuve que procurármelas en el transcurso de la práctica. Hoy el abuso sexual está reconocido como un hecho que convoca y requiere del compromiso de los profesionales de la salud, para realizar aportes que permitan un abordaje especializado y pertinente de la problemática.

Tesis para optar al título de Abogado de **Wendy Yaoska Masiel**, de la Universidad Centroamericana de Nicaragua, sobre **“EL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL, UNA COMPARACIÓN CON EL CÓDIGO PENAL ANTERIOR”**, en la cual la tesista nos enseña que este trabajo gira en torno al delito de violación sexual.

La violación es un tema actual, pues es un delito que se somete a diario, en todas las esferas y estratos sociales.

El bien jurídico protegido por excelencia en este delito es la libertad sexual. Sin embargo, no solo este bien jurídico protege el estado, pues también protege la indemnidad o intangibilidad sexual de la víctima. Esto cuando la víctima es menor de edad. La indemnidad se refiere a proteger la seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de la víctima, cuando por su edad no posee libertad sexual, la capacidad de decidir el acceso carnal.

Es un reto lo relativo al análisis jurídico del tipo penal de violación al tratar de comparar los criterios doctrinarios sobre una clasificación de los elementos del tipo penal y como cada día surgen nuevos pensamientos, nuevas ideas, trate de abarcar en la medida de lo posible, todos los componentes del tipo penal de violación y detallarlos, en la presente tesis.

Tesis para optar al título de Abogado de **Marina Claudia Ionmi**, de la Universidad empresarial siglo XXI de Argentina, sobre **“ABUSO SEXUAL SIMPLE FACTORES Y ATRIBUTOS DE IMPUTABILIDAD”**, en la cual la tesista nos enseña que Los delitos contra la integridad sexual de las personas están regulados en el art.119 y 120 del Código Penal Argentino y en numerosos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. El Estado Nacional tiene la responsabilidad y la obligación de velar por la seguridad y protección de todos los habitantes de la Nación Argentina, especialmente los niños. La Constitución Nacional, como ley suprema recepta mandatos que debemos respetar y exigir que sean cumplidos. En esta presentación, se abordará específicamente la figura de abuso sexual simple y sus diferentes aristas. Lo que se pretende analizar y exponer en este proyecto es, la procedencia y requisitos de aplicación de la figura de abuso sexual simple, analizando en que supuestos y bajo qué condiciones se impone pena en el ordenamiento jurídico argentino vigente, describiendo en cada caso cuáles son las penas impuestas y si las mismas son de cumplimiento efectivo. Desde ya hace mucho tiempo, el delito de abuso simple es un problema que está instalado fuertemente en nuestra sociedad. Se desarrolla mayoritariamente en el grupo familiar primario (familia) o grupo secundario (instituciones), como también se puede dar en otras circunstancias, como por ejemplo en la vía pública. Este es un delito que dadas sus características, es difícil que pueda ser registrado el momento exacto en que se desencadena, siendo esta una característica que dificulta el esclarecimiento del mismo. Presenta numerosas dificultades dentro de las diversas formas que adopta el maltrato, el abuso sexual es sin duda una de las más graves, tanto por el impacto que produce en la víctima como por las consecuencias postraumáticas que genera. Sin embargo, es al mismo tiempo es el tipo de maltrato que más dificultades presenta para su detección, investigación y decisión de intervención adecuada terapéutica y/o judicial.

2.2 Bases teóricas de las variables

2.2.1. Medidas de Protección

Desde los primeros tiempos se ha buscado entablar una justicia que opere, actúe y responda a los embates de la criminalidad, esta debe apoyarse en los ciudadanos que, en forma activa y responsable, muestren su interés en colaborar con la administración de justicia denunciando a los presuntos responsables de las conductas punibles que flagelan a la sociedad.

Estos ciudadanos igualmente deben contar con la plena seguridad que el Estado velará por su protección e integridad personal.

Alonso Peña Cabrera Freyre ilustra que “toda persona con capacidad civil, particularmente ofendida por un delito de acción pública, tendrá derecho a constituirse como parte querellante y como tal, impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que las leyes de un país establezcan”. (PEÑA CABRERA, 2008, pág. 687) Con los acontecimientos suscitados hoy en día en todo el mundo, problemas políticos, problemas sociales y problemas socio económico, delincuencia, corrupción, pobreza, alcoholismo y drogadicción, desempleo y muchos problemas más, uno de los derechos más afectados como son los Derechos Humanos Fundamentales.

A pesar de que actualmente se vive en una sociedad jurídicamente organizada el ser humano reclama la existencia de una legalidad y protección de sus Derechos los cuales están establecidos en la Constitución y las Leyes garantizados por el Estado Peruano, Artº 2, "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a su igualdad ante la Ley, al Honor..." (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 1993, pág. 9) Los derechos humanos de los procesados o parte investigada, son vigilados atentamente por el derecho al debido proceso ; sin embargo, nos olvidamos que uno de los derechos integrantes del debido proceso es justamente la igualdad de las partes del proceso, esta igualdad se debe dar entre la parte agraviada (víctima) y la parte investigada(imputada), pero apreciamos en el diario acontecer en el plano jurídico que este derecho no es siempre respetado en nuestra realidad; es decir, la ubicación de la víctima en el sistema penal está relegada a un segundo plano, considerándosele víctima al ofendido por el delito, aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

El papel de la víctima ha pasado de un protagonismo dominante, de una exclusión a un resurgimiento en el moderno proceso penal con la importancia que se le da justamente en este "Nuevo Código Procesal Penal Peruano, según Decreto Legislativo N°957.

Sin embargo, "en el Perú podemos traer a colación que desde los últimos veinte años, la ciencia del Derecho Penal ha vuelto su mirada hacia la víctima, en un proceso que ha cobrado notoriedad a tal dimensión que no se hace sino hablar de "victimización", Pues bien, más que una "victimización" o "Re-victimización" de la víctima, estimo que el actual fenómeno se puede identificar con mayor exactitud con una "desmarginalización" de la víctima, es decir, la atención al comportamiento de la víctima se ha venido produciendo hasta cierto punto de modo encubierto o valga la expresión, emboscado en instituciones dogmáticas no establecidas específicamente para el problema". (PEÑA CABRERA, 2008, pág. 734)

Muchos países que han emprendido procesos de reforma tienen expresamente reconocidos los derechos de las víctimas, por ejemplo:

En Paraguay: el artículo 68 del CPP establece que la víctima tendrá derecho a recibir un trato digno y respetuoso, que se hagan mínimas sus molestias derivadas en el procedimiento...

En Venezuela: el código Orgánico Procesal Penal reconoce que las víctimas de hechos punibles tiene derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles y que la protección y reparación del daño a la víctima son objetivos del proceso penal.

En Chile, el artículo 78 del CPP establece que será deber de los fiscales durante todo el procedimiento adoptar medidas o solicitarlas, en su caso para proteger a las víctimas de los delitos, facilitar su intervención en el mismo y evitar o disminuir al mínimo cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de los tramites en que debieren intervenir. Los fiscales están obligados a ordenar por si mismos o a solicitar al tribunal las medidas destinadas a la protección de la víctima y a su familia frente a problemas de hostigamientos, amenazas o atentados.

En nuestro país el nuevo modelo procesal penal se caracteriza por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana como son: principio acusatorio, principio de igualdad de armas, principio de contradicción, principio de oralidad, principio de identidad personal; es decir, la novedad de este nuevo código procesal penal es la atención y protección a las víctimas de los delitos penales y tal cual también está tipificado en los artículos del 94º al 110º del Código Procesal Peruano (Decreto Legislativo N° 957, 2010) que se dio con el decreto legislativo 958, en donde se crea la comisión encargada de la creación del programa de atención a víctimas y testigos que hoy en día, se ha puesto en marcha en la ciudad de Trujillo, Perú a través de la UDAVIT (Unidad de Atención a Víctimas y Testigos). Cabe recalcar que la preocupación por parte del Estado de proteger a las víctimas y testigos, siendo este su deber, se da gracias a la convención de la ONU en Ginebra en la resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 (ONU - Ginebra, 2010, pág. 23) donde se reunieron y comprometieron los países latinoamericanos entre ellos el Perú a fin solucionar la preocupación que ellos tenían de proteger a las víctimas y testigos de toda clase de delitos, de allí se acrecentó más la importancia por las personas que han sido vulnerados sus derechos, apareciendo corrientes dogmáticas como la Victimología que se encarga del estudio de la víctima.

Es importante señalar, que siempre se tiene el apoyo del Instituto de Medicina Legal que cuentan con profesionales, médicos, biólogos y psicólogos forenses, expertos en ayudar a la víctima, en especial las menores víctimas del abuso sexual quienes luego emiten sus informes periciales a los magistrados quienes tienen el papel de disponer y resolver a favor de estas víctimas menores de violación sexual.

Según nuestro nuevo código procesal penal existen dos clases de medidas de protección: las generales y las específicas, las que varían según las clases de testigos al cual se protege. El Juez o el fiscal, según corresponda, adoptaran, aun de oficio, de acuerdo al grado de peligro, cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- a) Medidas generales de protección. Se dan desde el inicio del proceso penal hasta la finalización del juicio. Podrán consistir en la sustitución de

la identidad y en la provisión de los recursos económicos indispensables para el cambio de domicilio y de ocupación, entre otros.

- b) Medidas especiales de protección. El derecho cautelar especial se refiere a la situación del testigo dentro del proceso, es decir, durante la audiencia ante el tribunal donde cumple su función de órgano de prueba.

Estas vendrían a ser medidas especiales de protección. Estas medidas no se aplican siempre en todos los países, porque “Están disconformes con esa opinión permisiva, y para despejar cual es el rango de hermetismo legalmente permitido en el asunto, es prudente hacer un deslinde entre las circunscripciones del testimonio a puertas cerradas, del testimonio por video, del testimonio por oídas y del testimonio anónimo” (RUDI , 2002, pág. 130).

A tales medidas citadas por Daniel Rudi en su libro Protección de testigos y proceso penal podemos agregarle el testimonio por videoconferencia, que admite nuestro nuevo código.

En este mismo Código prevé las siguientes medidas de protección:

- a) Protección policial, en la cual se designa personal policial permanente en el domicilio del beneficiado y en sus desplazamientos cotidianos. También puede incluir el cambio de residencia a un lugar no conocido, el traslado del protegido a un local o vivienda especial y, de modo general, la ocultación de su paradero para todos los efectos.
- b) Cambio de residencia, se otorga cuando el colaborador es amenazado en razón de su ubicación domiciliaria.
- c) Ocultación de paradero, se dispone no revelar el paradero del beneficiado con esta medida. Por la misma razón que la anterior.
- d) Reserva de la identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar, a fin de individualizar el sujeto, un número o cualquier otra clave y de esa manera mantenerlo en una esfera de protección y seguridad.

Pero además también se prevé el no reconocimiento por parte de los medios de prensa, con los mismos fines.

- e) Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la cual se las hará llegar reservadamente a su destinatario.
- f) Utilización de procedimientos tecnológicos, tales como video conferencian u otros adecuados, cuando peligre el declarante y se requiera preservar el derecho de defensa de las partes. Estas medidas se adoptarán para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido, una vez desvelada su identidad y siempre que requiera la preservación del derecho de defensa de las partes en el proceso penal.

Si alguna de las partes solicita motivadamente, antes del juicio oral o para actuar una prueba anticipada referida al protegido, el juez evaluara la necesidad de otorgarlo. Ello no afecta las garantías de protección.

Dentro del tercer día de la notificación de la identidad de los protegidos, las partes pueden proponer nuevas pruebas tendentes a acreditar algún acontecimiento que pueda incluir en el valor probatorio de su testimonio.

El afectado por una medida de protección establecida por el fiscal, puede recurrir al juez de la investigación preparatoria para que reconozca su procedencia. Suele que el afectado por la medida de protección sea el acusado, puesto que se puede obstaculizar la tarea de su defensa; sin embargo, también puede ocurrir que lo sea el mismo sujeto sobre el que recae la medida, bien porque su alcance no le garantiza su protección o porque su aplicación es irrazonablemente excesiva, alterando innecesariamente su vida cotidiana.

Contra las resoluciones sobre medidas de protección, procede la apelación, con efecto devolutivo.

Tomando en cuenta esa premisa en cuenta la norma y esta dada y en muchas partes del Perú en donde ya se utiliza el Nuevo Código Procesal Penal ya se está ejecutando, pero cuales serían los requisitos o pasos para que pueda haber eficacia en las medidas de protección y no quede en una mera normativa más como muchas que tenemos en nuestro país.

La fiscal superior Rosario López Wong coordinadora de UDAVIT nos ilustra que: “como primera línea se debe evaluar las necesidades existentes a fin de distribuir adecuadamente los recursos que administra el sistema de protección, además establecer los parámetros y protocolos de actuación que contengan los criterios para realizar una adecuada evaluación del riesgo de las víctimas y testigos, por último, fortalecer la capacidad de respuesta del sistema ante las demandas específicas de protección. (LOPEZ WONG, 2015, pág. 67)

Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto.

“En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos” (DIAZ POME, 2001, pág. 4).

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exijan e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos.

“Pese a que la Ley de Protección a las víctimas frente a la violencia familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello, no es

tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que el Código o la Ley dice”. (CREUS , 1990, pág. 98)

Existen muchos casos de violencia familiar en los que se han puesto en práctica las medidas de protección establecidas; sin embargo, como se ha manifestado, existe burla en su cumplimiento por parte de los agresores, quienes generalmente son personas que carecen de valores, lo cual hace que el agresor quede impune e inclusive se torne más violento poniendo a la víctima en situación de inferioridad.

Observando perspicazmente nuestra realidad podemos apreciar la falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona, y la escases de valores, son factores principales que desligan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no sean tratados convenientemente, ya que las leyes y mandatos son fácilmente burlados y resultan ineficaces; es por ello que también se debe buscar educar a la sociedad, y crear programas que busquen llegar a la cognición social, difundiendo la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento forzoso.

Cubas Villanueva nos señala que “En consecuencia, se tiene que lo más importante de las medidas de protección es su correcta aplicación, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma, y su cumplimiento por las partes en conflicto; ya que si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, las mismas van a quedar en un simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas; y las víctimas de violencia se van a ver siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas; mientras que los agresores se van a ver fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo y atentando contra la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las leyes pueden ser fácilmente burladas y teniendo la libertad de seguir contraviniendo a la Ley, ya que pueden seguir agrediendo sin que les pase nada”. (CUBAS VILLANUEVA, 2009, pág. 125)

Por ello, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad. Díaz nos enseña en su libro la efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar que “El cumplimiento de las medidas de protección es importante porque de alguna manera fortalece la protección de las víctimas de la agresión de cualquier tipo y forma tipificadas en el código procesal penal, y en general de la familia que se ve afectada; asimismo, busca dar seguridad a la víctima e indirectamente la ayuda a enfrentar y superar sus traumas dándole la oportunidad de volver a ser una persona normal, lo cual es positivo para su normal desarrollo y para fortalecer su dignidad como persona; por el contrario, si se sigue incumpliendo con las normas dadas por nuestro ordenamiento legal, se va a continuar e incluso, acrecentar el índice de casos de violencia familiar, aumentando la desconfianza en nuestras leyes y autoridades. Por lo tanto, es importante la dación de normas y medidas que busquen su cumplimiento, se deben establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan. Para ello, también es necesaria la ayuda de la sociedad en pleno, quien debe denunciar los casos de incumplimiento de las medidas de protección, a fin de imponer sanciones efectivas”. (DÍAZ POME, 2001, pág. 5)

Resulta también necesario, el apoyo de instituciones como la policía, el Ministerio Público, etc., que supervisen constantemente, tanto a la víctima de la violencia familiar como al agresor, y que, -de ser necesario-, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; así como el apoyo de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de la violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes. “Sólo con ello, y con una correcta legislación en materia de violencia familiar, que otorguen medidas de protección eficaces y acordes con la realidad que vivimos, y que a su vez sancionen a aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas, es que podremos recuperar la confianza de la sociedad en nuestras leyes, y rescatar los valores, creando conciencia social en las futuras generaciones, a fin de que crezcan en valores y sepan la importancia de la dignidad humana, y que se concienticen en

el respeto a las normas, sabiendo que éstas son de obligatorio cumplimiento, sólo así habremos conseguido una sociedad integrada por personas correctas y respetuosas, tanto de la Ley como de la integridad del prójimo, y quizás podremos algún día, bajar los índices de violencia familiar a porcentajes que sean imperceptibles, hasta lograr su anhelada erradicación”. (DIAZ POME, 2001, pág. 6)

2.2.2. Delitos contra la libertad sexual

El Doctor e investigador Alarcón Flores nos enseña después de una ardua investigación que “Históricamente, el delito contra la libertad sexual entendida como acceso carnal ha sido contemplado por las legislaciones antiguas como se explica a continuación:

En Roma se castigaba con la pena de muerte a quienes ejercían violencia sobre personas casadas o solteras.

En el Código de Hammurabi de los babilónicos y caldeos se sancionaba de una manera enérgica, la agraviada, la sociedad y todos los dioses eran las víctimas. La sanción que se aplicaba al violador era pena de muerte mediante ahorcamiento en público.

El derecho Hebreo tenía penas más drásticas, se sancionaba con la pena de muerte al violador, así como a los familiares más cercanos.

El derecho Canónico también sancionaba este delito con pena de muerte, pero tenía como requisito que la víctima sea virgen y ser desflorada y ésta no reunía esas características no se consideraba como tal, sancionándose con penas más leves.

En las leyes españolas, el Fuero Juzgo castigaba al hombre libre de 100 azotes y al siervo a morir quemado en fuego. El Fuero viejo de castilla determinaba la muerte de quien forzaba a una mujer virgen o no.

En el Perú, los incas sancionaban al violador con expulsión del pueblo; el linchamiento, sólo se aplicaba la pena de muerte para los reincidentes.

En la época de la Colonia la cifra negra de la criminalidad aumenta debido al abuso y flagelo de los cuales eran víctimas nuestros indígenas.

En la época de la República, estando vigente el Código de 1924, había pena de muerte para el violador que agraviaba a menores de 7 años, siendo sustituida por la pena de internamiento. Posteriormente la Constitución de 1979

y la actual, se aplica pena de muerte en caso de traición a la patria en situación de guerra exterior". (ALARCON FLORES , 2013, págs. 93-94)

La libertad sexual se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva). Es sin duda la libertad sexual, después de la vida y de la salud, uno de los bienes jurídicos de mayor prevalencia en una sociedad democrática y el más expuesto a ser vulnerado como producto de las habituales interacciones sociales.

En nuestro país el delito de la libertad sexual es uno de los ilícitos que más variaciones ha sufrido en el Código Penal vigente, respecto del Código penal del 24. En este último, estos delitos se encontraban ubicados en la sección III, con la rúbrica "Delitos contra las buenas costumbres", del Título I, llamado "delitos contra la libertad y el honor sexual". (ALARCON FLORES , 2013, pág. 134)

En el código penal vigente, el capítulo IX del título IV del Libro II se denomina, "violación de la libertad sexual". Actualmente, la mayoría de la doctrina, así como se puede deducir también de la rúbrica de este Capítulo que sostiene que se protege la libertad sexual.

Con el código procesal penal de 1991, la titulación cambia y pasa a denominarse: "delitos contra la Libertad Sexual" (DIEZ RIPOLLES , 1998, pág. 59) , es decir el derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas cuando no medie consentimiento.

"El objetivo de proteger la libertad sexual, es la de asegurar que los comportamientos sexuales en nuestra sociedad tengan siempre lugar en condiciones de libertad individual de los partícipes, o más brevemente, se interviene con la pretensión de que toda persona ejerza la actividad sexual en libertad". (DIEZ RIPOLLES , 1998, pág. 59).

La sexualidad, es sin duda una de las esferas más intensas y relacionadas con la autorrealización del individuo. Al ratificar la esencia de protección a la "libertad sexual" no solo ha puesto en relieve el reconocimiento de la sexualidad

como presupuesto indispensable de autorrealización personal, sino ha significado desligar a la mujer de roles estereotipados en el ámbito sexual que lo vinculaba a una determinada moral u honestidad sexual. (BRAMONT ARIAS & GARCIA CANTIZANO , 1996, pág. 176)

Al redelimitar el objeto de protección hacia la libertad sexual, se mostraba autoritaria la necesidad de descriminalizar algunas conductas en el rubro de los delitos sexuales que en definitiva no atentaban directamente con la libertad sexual.

El enfoque del bien jurídico (delitos sexuales), desde la perspectiva de la víctima.

Peña Cabrera explica claramente que “la libertad humana es la portadora sine quanon de los otros bienes jurídicos reconocidos positivamente, el bien jurídico objeto de tutela en esta esfera de individualidad, únicamente podía sostenerse bajo la nominación “libertad sexual”. Presupuesto fundamental en un orden democrático es la protección que tienen todos los individuos de conducirse sexualmente de acuerdo a las variadas opciones reconocidas, esto es la capacidad de autodenominarse sexualmente, no solo comprende las relaciones sexuales, heterosexuales, sino también homosexuales, esta última si bien puede no ser aceptada como normal por todo el aglomerado social, debe ser respetada, pues, su configuración conductual no importa lesividad social alguna que haga insoportable la coexistencia pacífica de los miembros de una sociedad. (PEÑA CABRERA, 2008, pág. 696).

Por su parte Diez Ripollés señala que “la ruptura de los roles culturales tradicionales asignados a la mujer a la hora de ejercer su sexualidad, encontrada íntimamente entrelazados con la ya superada moral sexual colectiva”. (DIEZ RIPOLLES J. L., 1999, pág. 251)

Retomando el tema de del bien jurídico protegido, se afianza entonces, la idea de la libertad sexual, es decir el derecho que tiene toda persona de autodenominarse sexualmente y el de rechazar la intromisión de dicha esfera de terceras personas, cuando no medie consentimiento, en palabras de Diez Ripollés, “el objeto de proteger la libertad sexual, es la de asegurar que los comportamiento sexuales en nuestra sociedad tengan siempre lugar en

condiciones de libertad individual de los partícipes, o más brevemente se interviene con la pretensión de que toda persona ejerza la actividad sexual, el compromiso de tutelar la esfera sexual, únicamente cuando vulnera la libertad, esto es, la capacidad de decidir la vida sexual de uno mismo”

De acuerdo con los postulados reformistas, “la intervención penal solo resulta legitimada cuando se orienta a la tutela de un bien jurídico; y aunque en términos generales se acepta que tal condición puede ser asumida por intereses individuales o colectivos, en el campo de la criminalidad sexual las opciones político criminales se han inclinado únicamente por los primeros, tal vez como una forma de erradicar cualquier vestigio de fundamentación moral”. (RODRIGUEZ COLLAO , 2004, pág. 569)

Pero en la medida que identificamos el bien jurídico protegido “libertad sexual” pareciera que este simboliza de manera unitaria el objeto de protección, en todos los tipos penales comprendidos en el título IV del código penal referidos a los delitos sexuales.

Existen distintas tesis que pueden englobar según la doctrina el delito contra la libertad sexual:

a) La tesis racionalista

considera al acto sexual como el sólo contacto o aproximación de los órganos sexuales, no siendo necesario la penetración del pene. Esta tesis reduce el delito a la actitud inmoral del sujeto agente y a la lesión de la libertad de la víctima para oponerse, no a la realización de la cópula, sino al contacto o aproximación genital.

b) La tesis materialista, la misma que es de unánime aceptación en la doctrina y en la jurisprudencia nacional, postula a la necesidad de penetración del órgano sexual masculino en la cavidad vaginal para considerar existente el acto sexual, superando de esta manera a la simple aproximación sexual que defiende la tesis racionalista. Esta es lógicamente, la posición más adecuada para la determinación del “**acto sexual**” del artículo 170 C.P.

Sin embargo, la tarea de interpretar el término “acto sexual” no culmina con el análisis de las dos anteriores tesis, sino que constituye el punto de inicio de dicha interpretación. Al significar el inicio de dicha tarea interpretativa, también implica el planteamiento de otras interrogantes, como es el de qué se debe entender por “acto sexual análogo”.

Peña Cabrera señala en su estudio de la parte especial del derecho penal que: “Sobre el particular se han desarrollado hasta tres concepciones:

- a) **La concepción biológica**, que enfoca el problema desde un punto de vista fisiológico, considerando al acto sexual como acoplamiento por vía natural del cuerpo de la víctima. Por consiguiente, el acto sexual será realizado con penetración vaginal y el acto sexual análogo deberá abarcar con exclusividad a la penetración por el conducto anal, siendo necesaria para esta tesis, la total penetración del órgano sexual masculino y la consiguiente eyaculación. Sin embargo, esta concepción es rechazable por cuanto la lesión de la bien jurídica libertad sexual no debe estar subordinada a una actividad fisiológica como es la eyaculación, constituyéndose este requisito en un obstáculo para la protección de tan importante bien.
- b) **La concepción jurídica** comprende como acto sexual a toda actividad libidinosa en la cual existe intervención de los genitales del agente, que pueda representar el coito o una forma degenerada de éste (FONTAN BALESTRA , 1945). Refutamos con esta posición, por cuanto, constituyéndose el Derecho como un regulador de las relaciones sociales, ésta concepción no recoge la realidad social y, específicamente, la naturaleza del acto sexual, el cual implica necesariamente la penetración del pene en la vagina. Según la concepción jurídica cometerá delito de violación la mujer que obligue a otra persona a introducirle los dedos en la cavidad vaginal.
- c) **La concepción mixta**, que postula al acto sexual como la penetración del órgano sexual masculino a través de un conducto natural, posibilitando la cópula o una forma degenerada de éste. Esta posición también es cuestionable, por cuanto no podrían ser considerados como sujetos pasivos de este delito aquellos hombres con tendencias femeninas, que piensan y

sienten como mujer, y que se someten a una intervención quirúrgica con la finalidad de extirparse el pene y los testículos, para posteriormente hacer confeccionar una cavidad de 18 cm. de profundidad y mediante una cirugía plástica conformar una vulva artificial; asimismo se le administran dosis de estrógenos, lo cual produce la disminución de vello y el desarrollo de las mamas. La exigencia en el sentido que la penetración se realice por un conducto de "origen natural" constituye una traba para la defensa de la libertad sexual, siendo inaceptable concebir que estos sujetos, por el hecho de tener preferencias sexuales distintas a las de un varón y haber sido intervenidos quirúrgicamente, hayan perdido su libertad sexual, tanto más si dicha intervención quirúrgica se ejecutó para que el sujeto pueda sentirse realizado en la práctica sexual de la manera que mejor consideró.

Ante las deficiencias de estas concepciones, nosotros consideramos al acto sexual como aquella actividad que requiere, como requisito ineludible, la penetración parcial o total del órgano sexual masculino a través del conducto vaginal, sea de origen natural o de confección artificial, sin la exigencia del perfeccionamiento de dicho acto, es decir, de la eyaculación". (PEÑA CABRERA, 2008, pág. 703)

Como ya ha quedado señalado, el acto sexual consiste en la penetración total o parcial del pene en la cavidad vaginal natural o artificial; y al referirse al acto sexual análogo, éste debe abarcar con exclusividad el acto contra naturam, es decir, aquel practicado en la cavidad anal. Por lo tanto, lo que penetra es el pene, no constituyendo violación la penetración de prótesis y objetos extraños, Vgr. Quien introduce una botella en la vagina no cometerá violación, sin perjuicio que constituya un acto contrario al pudor o lesiones, según el caso. Tampoco son abarcados por el tipo del fellatio in ore, el cunnilingus y el annilingus.

El delito de violación sexual se compone como la ejecución del acto sexual mediante violencia o amenaza, por lo tanto, lo que se castiga no es la cópula en sí, sino el empleo de esos medios. Sin embargo, no toda violencia reúne la calidad de típica según el artículo 170 del Código Penal; deberá reunir ciertos requisitos para ser considerada como tal.

“Por violencia debe entenderse la fuerza física ejercida sobre una persona con la finalidad de practicarle el acto sexual. No es indispensable que sea irresistible (independientemente de que se presenten casos), pero sí suficiente para el logro del fin perseguido, Vgr. La víctima que es agredida por un grupo de sujetos, sabe de su situación de inferioridad, incluso de que su resistencia en tal situación será inútil, por lo que optará por disminuir su resistencia o, en todo caso, no oponer resistencia alguna ante el temor de males mayores y quizá irreparables”. (CUBAS VILLANUEVA, 2009, pág. 80)

Por lo tanto, no se exige la continuidad del empleo de la violencia hasta la consumación del delito, puesto que el sujeto pasivo puede, de alguna manera, “consentir” el acto sexual para evitar males de mayor entidad.

“La intimidación debe estar regida a la persona de la víctima, no constituyendo violencia típica, la ejercida contra objetos que impidan u entorpezcan al agente llegar hasta el sujeto pasivo que se opone a la violación, por ejemplo, romper la puerta del dormitorio de la mujer a quien se va a imponer el acto sexual; ni las ejercidas contra terceros, por ejemplo, un agente golpea al novio de la víctima que se opone a la violación. Sin embargo, si la violencia recae sobre terceros, pero con la finalidad de que el sujeto pasivo preste su consentimiento, estaremos ante un supuesto de grave amenaza, como por ejemplo si la víctima que accede a la cópula para que el agente deje de torturar al hijo de aquella” (ANGULO ARANA , 2007, pág. 127).

En el delito de violación, la violencia presupone a un sujeto pasivo que se encuentre dotado plenamente de sus facultades psíquicas para comprender la pretensión del agente y decidirse por la negativa, y de sus capacidades físicas para materializar su decisión contraria al acto sexual. Por consiguiente, la violencia se concreta contra la materialización de los actos oponentes a la imposición del coito por el sujeto pasivo, constituyéndose de este modo el binomio violencia-resistencia. De no encontrarse el sujeto pasivo dotado de sus facultades psíquicas, estaremos ante una violación de persona incapaz (Art. 172 C.P.), o ante un acto sexual abusivo (Art. 173 C.P.), si la víctima no puede materializar dichos actos oponentes.

2.3 Definición de términos básicos

Las medidas de protección

Las medidas de protección son mecanismos de auxilio instaurados y utilizados desde el año 2004, con la llegada del Nuevo Código Procesal Penal en los cuales se toma en cuenta la seguridad del agraviado ya que este se encuentra vulnerable antes, durante y después del hecho delictivo que lo afecta.

Teniendo en cuenta las opiniones de diversos juristas respecto a las medidas de seguridad podemos citar a:

Angulo Arana, nos ilustra en su libro el interrogatorio de testigos en el nuevo código procesal penal que “ los autores del NCPP, han asumido la realidad de que algunas testigos son amenazados y se desincentiva sus declaraciones en juicio, conforme a sus vulnerabilidades y las de sus seres queridos, por ello en un ataque frontal contra tal modo de actuar que favorece la impunidad , ha confiado en el Ministerio Publico diversas medidas de protección que, según los casos, podrán ser implementados. (ANGULO ARANA , 2007, pág. 98)

Cubas Villanueva nos señala con respecto a las medidas de protección lo siguiente: “Hoy en día, nuestro Nuevo Código Procesal Penal, que ha surgido de la necesidad de un cambio eficaz, justo y de tramitación razonable, representa el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente cuando es de tipo penal que es allí donde se va a proteger los derechos vulnerados de las víctimas y porque no decirlo también, de los testigos que están inmersos en esta clase de delito contra la Libertad Sexual en menores de edad, que atenta al honor de la persona”. (CUBAS VILLANUEVA, 2009, pág. 126)

Para las **Naciones Unidas**, debemos tener en cuenta que la víctima tiene derecho a ser tratado acorde a su condición de víctima, suena tal vez redundante pero este hecho se encuentra consagrado en las normas generales de los tratados internacionales de derechos humanos, que “reconocen el principio de dignidad de todas las personas”. (NACIONES UNIDAS , 1985, pág. 16)

Solé Sierra nos indica que, en muchas ocasiones, los agraviados, los testigos, los peritos o cualesquiera participantes de la justicia, pueden exponerse evasivos a declarar ante la autoridad. Esto puede deberse a muchos motivos, pasando desde “el temor de sufrir represalias por parte de los imputados o de personas u organizaciones afines a ellos”, hasta los sobornos por parte de los mismos. En tales circunstancias la actividad probatoria corre riesgo. (SOLÉ SIERRA, 1997, pág. 29).

Para **Ugaz Zegarra** con estas medidas se busca poner a salvo a agraviados, testigos, peritos, o colaboradores ante un peligro considerable. Este peligro grave recae sobre la persona, la libertad o bienes de quien se pretenda amparar a ellas, su cónyuge, o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes, o hermanos (UGAZ ZEGARRA, 2014, pág. 74)

Para **Caceres y Iparraguirre** con respecto a las medidas de protección nos indican que: “ante el hecho de que se produzcan inhibiciones por parte de los testigos, debido a temores fundados que la colaboración con la administración de justicia, pueda poner en peligro y repercutir contra sus personas o bienes, tanto suyos como de sus familiares directos, como producto de las posibles represalias, es necesario que se proteja la integridad y los bienes del testigo, así como de su conyuge, descendientes, ascendientes y colaterales. (CACERES J & IPARRAGUIRRE N, 2006, pág. 62)

Delitos contra la libertad sexual

Los delitos contra la libertad sexual son actos ominosos, los cuales los propina una persona abusando de condición de padre, tutor, supervisor, persona mayor, etc.

Estos actos en los cuales el imputado agrede con cualquier objeto o parte de su cuerpo al agraviado haciendo tocamientos indebidos ya sea por su boca, vagina, pene o ano, propinándole daños no solo físicos sino también de índole psíquico los cuales sin un tratamiento psicológico adecuado causan daños irreversibles en el agraviado.

Teniendo en cuenta las definiciones que nos ilustran los diversos juristas al respecto podemos citar a:

Moras Mon el reconocido jurista nos ilustra que “El delito contra la libertad sexual El problema que mayor discusión ha originado en la doctrina es la referida a qué es lo que se entiende por acto sexual y acto sexual análogo. Esta problemática se constituye como la más importante, toda vez que del sentido amplio o restringido de estos conceptos dependerá el grado de intensidad de la represión contra conductas que merecen o no mayor reproche social, lo que a su vez repercutirá en la imposición de penas más severas. Es en este sentido que respecto al término “acto sexual” se han elaborado dos tesis” Por otro lado, el acto sexual análogo comprenderá exclusivamente el realizado por vía anal, lo cual se fundamenta en la “posibilidad de reacciones eróticas similares, por dotación glandular y sensibilidades propias de la mentada reacción” (MORAS MOM, 1971, pág. 87).

Diez Ripollés revela que por la gravedad que implica el coito anal respecto a la penetración secundum natura (DIEZ RIPOLLES , 1998, pág. 35) y además;

Bramont Arias y García nos enseñan que el coito oral, a diferencia del coito secundum y contra naturam, no supone un daño físico como ocurre con éstos, lo que plantea problemas en la práctica para demostrar su eficiencia (BRAMONT ARIAS & GARCIA CANTIZANO , 1996, pág. 66).

Peña Cabrera nos revela que “En el caso en que la víctima se a un menor de edad o un incapaz, el objeto de protección no puede ser la libertad sexual, porque tales personas no están en la capacidad de auto determinarse sexualmente” (PEÑA CABRERA, 2008, pág. 82).

Para Gimbermant, Esto no nos faculta para pensar que en tal caso no habrá violación por no haberse presentado fuerza suficiente. Desde este punto de vista, sobre el uso de la violencia se presentan dos posibilidades: “el empleo de vis absoluta, convirtiendo a la víctima en un mero objeto en manos del agente, o cuando se emplea violencia pero con la amenaza (en el sentido de peligro) de que a mayor resistencia de la víctima mayor será la energía que aplicará el delincuente” (GIMBERMANT, 1992, pág. 77).

Para **Creus, con** respecto a la resistencia, la doctrina ha considerado que ésta debe ser seria y constante. Es seria, cuando la resistencia responde a una verdadera protección de la libertad sexual, no teniendo esta calidad, la resistencia de la mujer destinada a excitar a su pareja (CREUS , 1990, pág. 18).

III. METODOS Y MATERIALES

3.1 . Hipótesis de la investigación - Supuestos Teóricos

Una hipótesis de investigación es una afirmación que realizan los investigadores cuando especulan sobre el resultado de una investigación o experimento.

3.1.1 Hipótesis general - Supuestos Teóricos

Las Medidas de protección a favor de la víctima menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.

➤ No aplica

3.1.2 Hipótesis específicas- Supuestos Teóricos

La protección policial para con el agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas menores de edad en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.

El cambio de residencia del agraviado influye positivamente en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas influenciadas bajo autoridad o vigilancia de su imputado en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.

La utilización de procedimientos tecnológicos influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas en estado de incapacidad en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.

La ocultación del paradero del agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en la víctima en estado de inconciencia en Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.

➤ No aplica

3.2 . Variable de estudio

En la presente tesis se establecen dos variables de estudio, las medidas de protección como variable independiente y los delitos contra la libertad sexual como variable dependiente.

3.2.1 Identificación de las variables

Variable Independiente (V.I)

Las medidas de protección

Variable Dependiente (V.D)

Delitos contra la libertad sexual

Definición conceptual

Las medidas de protección; según el diccionario jurídico Cabanellas, son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación. (CABANELLAS DE TORRES , 2008, pág. 99).

Delitos contra la libertad sexual; según el diccionario jurídico Cabanellas, son aquellos que atentan contra la libertad de elección sexual del individuo, o que promueven la sexualidad en algún sentido cuando el sujeto

pasivo es menor de la edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz. Están incluidos el acoso sexual, la agresión sexual, el abuso sexual, el exhibicionismo, la provocación sexual y la corrupción de menores. (CABANELLAS DE TORRES , 2008, pág. 35)

3.2.2 Matriz de operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Numero de ítems	Escala de medición
Medidas de Protección	<p>1.1 Tipos de medida de protección</p> <p>1.2 Momentos de la protección</p>	<p>1.1.1. Protección policial</p> <p>1.1.2. Cambio de residencia</p> <p>1.1.3. Procedimientos tecnológicos</p> <p>1.1.4. Ocultación del paradero</p> <p>1.2.1 En la investigación preparatoria</p> <p>1.2.2 En el proceso judicial</p> <p>1.2.3 Posterior a la resolución judicial</p>	<p>1. ¿Cree que la existencia del cambio de residencia del agraviado que ha sufrido violación sexual es suficiente para su protección? ¿por qué?</p> <p>2. Según su criterio ¿cree Ud. que la utilización de procedimientos tecnológicos en las medidas de protección sobre delitos de violación sexual es eficaz? ¿por qué?</p> <p>3. ¿Para Ud. la ocultación del paradero es eficaz en las medidas de protección en el nuevo código procesal penal sobre un peligro eminente hacia la víctima de violación sexual? ¿por qué?</p> <p>4. ¿según su criterio la protección policial en las medidas de protección es óptima en los delitos contra la libertad sexual? ¿por qué?</p> <p>1. ¿Según su criterio cuanto ayuda las medidas de protección en los delitos de violación sexual en la investigación preparatoria? ¿por qué?</p> <p>2. ¿Ud. cree que es indispensable determinar medidas de protección para los familiares de la víctima en el proceso judicial? ¿por qué?</p> <p>3. ¿En su opinión es correcto determinar las medidas de protección posterior a la resolución judicial en caso que familiares del agresor este acosando a los familiares de la víctima? ¿por qué?</p>	Cualitativo nominal

Delitos contra la libertad sexual	2.1 Estados de la víctima 2.2 ciclo vital de las víctimas	2.1.1 personas influenciadas bajo autoridad o vigilancia. 2.1.2 personas en estado de incapacidad. 2.1.3 personas en estado de inconciencia 1.2.1 infantes 1.2.2 adolescentes 2.2.3 adultos	1. ¿Cree Ud. que las medidas de protección son realmente positivas en las víctimas que han sufrido violación sexual en estado de inconciencia? ¿por qué? 2. En los casos de violación sexual: considera usted ¿que la incidencia de himen complaciente dificulta acreditar acceso carnal en los delitos de violación sexual en estado de incapacidad? 1. ¿Según su criterio los delitos contra la libertad sexual se presentan mayormente con víctimas en su ciclo de vida de infantes y/o adolescente? ¿por qué? 2. ¿Por qué en los delitos contra la libertad sexual mayormente el agresor de los infantes es de género masculino a que cree usted que se deba esta situación? 3. En base a los últimos casos de violación sexual perpetrados en nuestro país ¿está de acuerdo con las penas impuestas cuando la víctima es un bebé de tan solo unos meses	Cualitativo nominal

3.3 Nivel de investigación

El tipo de investigación utilizada en esta tesis es la cualitativa - descriptivo, correlativo teniendo en cuenta que este tipo de investigación en las ciencias humanas indaga, eso significa que construye conocimiento mientras acoge y al mismo tiempo que evita caer en reduccionismos la complejidad, la ambigüedad, la flexibilidad, la singularidad y la pluralidad, lo contingente, lo histórico, lo contradictorio y lo afectivo, entre otras condiciones propias de la subjetividad del ser humano y su carácter social. Tales condiciones son características del objeto de estudio a la luz del enfoque cualitativo, al mismo tiempo que son también valores cultivados durante la investigación. Lo son porque en una buena medida la riqueza de la investigación cualitativa depende de qué tan bien hemos captado y descrito dichas condiciones en la búsqueda de los significados.

Con respecto al tipo de investigación descriptivo, Consiste en analizar las propiedades o características del objeto o hecho de estudio, en seleccionar una serie de características susceptibles a medir o conjeturar.

Investigación correlacional, este tipo de estudios tienen como propósito medir el grado de relación que exista entre dos o más conceptos o variables, miden cada una de ellas y después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlacionales se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

Puede realizarse mediante “los estudios de campo” o “los estudios de tendencia”:

- El estudio de campo puede ser mediante las Técnicas de: Observación, Encuestas, Entrevistas, etc. Depende del método, además tiene por finalidad investigar la sistematicidad de las prácticas, conductas, actitudes y características.
- El estudio de tendencia tiene por finalidad comprobar los cambios que se dan en los fenómenos sociales que se dan en el tiempo.

Según Polit, “las investigaciones tienen por finalidad obtener información acerca del estado actual de los fenómenos de interés”. (POLIT, 1987, pág. 56) El investigador puede interesarse en describir dos o más variables, de manera independiente.

3.4 Diseño de Investigación

El diseño de investigación será no experimental, es decir no manipula ninguna variable.

El diseño específico es el siguiente:

$$\boxed{M - O_{x r v}}$$

Donde:

M = muestra

O = Observación

x = Las medidas de protección

y = delitos contra la libertad sexual

r = en razón de

3.5 Población, muestra de estudio

3.5.1 Población

La población objeto de estudio estará conformada por aproximadamente 1500 funcionarios públicos del Poder Judicial de Ventanilla, la información ha sido proporcionada por la oficina de Imagen Institucional del Poder Judicial en el mes de diciembre del año 2017.

3.5.2 Muestra

En la presente tesis se extraerán 200 funcionarios públicos a los cuales se les hará una encuesta por medio de la cual analizaremos los resultados finales.

3.5.3 Muestreo

Para determinar la muestra óptima se utilizará en este estudio, el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida.

3.6 Técnicas y muestreo de recolección de datos

Como técnica de recolección de la información se utilizó la entrevista que por intermedio de una entrevista conformada por preguntas en su modalidad abiertas se tomaron a la muestra señalada.

3.7 Validación y Confiabilidad de documento

Para procesar esta información se utilizó el instrumento siguiente: Un cuestionario de preguntas cerradas que permiten ayudar a reconstruir la realidad tal como la observan los sujetos de un sistema social definido. La entrevista es un proceso interrogativo que fija su valor científico en las reglas de su procedimiento, se utiliza para conocer lo que opina la gente sobre una situación o problema que lo involucra, puesto que la única manera de saberlo es preguntándose, se procede a encuestar a quienes involucra.

El tipo de información que se recoge por este medio por lo general corresponde a: opiniones, actitudes y creencias, etc., por lo tanto, se trata de un sondeo de opinión.

Este instrumento toma su nombre del acto de extraer de manera sistemática y controlada los datos de la realidad, tal y como suceden. Esta actividad se centra en la etapa de investigación de campo; su valor en consecuencia se debe al hecho de permitir al investigador ser el único mediador entre el comportamiento del fenómeno y los datos que se recogen.

Su estructura estará en función del número de observaciones necesarias, así como del tipo de hechos o actos a observar, establecidos a priori, y de las condiciones en que se tomarán los datos.

Un cuestionario es un método que debe realizarse mediante un análisis del contenido de los ítems y la comprobación de hipótesis sobre el su significado. En algunos momentos, la validez de un cuestionario se realiza mediante la valoración de expertos en la materia. En el caso de la evaluación de la calidad de la docencia la validez del cuestionario está sometida también, en un contexto menos técnico pero imprescindible, a su aceptación por los órganos con competencia en materia de evaluación del profesorado, que incluye tanto a los representantes sindicales como a los propios órganos de gobierno de la Universidad. El antiguo cuestionario reproducía el modelo propuesto en la documentación del programa DOCENTIA de ANECA (ANECA 2007). Este argumento se utilizó en su momento como criterio de validez para su utilización

en la Universidad de Cantabria, a falta de otros recursos más adecuados o del tiempo necesario para otro análisis.

3.8 Método de análisis de datos General

Generalmente existe en el campo de la investigación diferentes tipos de métodos de análisis entre los cuales tenemos.

- Analítico-Sintético: este método permitirá descomponer todo el problema en sus partes para luego ser estudiadas individualmente, y después de ello recomponer esas partes dispersas mediante la síntesis.
- Inductivo-Deductivo: Permitirá establecer particularidades de la problemática mediante el razonamiento mental; asimismo de efectuar un análisis de la particularidad, de todos los apuros que se exteriorizaron en el estudio, también permitió inferir ciertas conclusiones partiendo de aspectos generales, para arribar a aspectos particulares.
- Histórico y Dialéctico: Permitirá elaborar el marco histórico de los institutos forenses en estudio, la disposición de preventiva prisión y el derecho de presumirse de la inocencia, así como identificar su avance y cambios con el devenir del tiempo.
- Método Comparativo: Permitirá determinar semejanzas y diferencias de la regulación jurídica existente de los estudios jurídicos en exposición con otras legislaciones del mundo.

Específicos.

En la presente labor de tesis se utilizarán el método

- a) Inductivo y deductivo, que fue utilizado para obtener los reportes de la muestra de estudio que permita elaborar las conclusiones de las investigaciones.

- b) Hermenéutico- jurídico, para facilitar la interpretación de datos relacionados con la normativa y doctrina que tuvo que ver con la investigación.
- c) El analítico- sintético, para la toma de datos, presentación de resultados y análisis de los mismos que permitieron llegar a inferencias jurídicas.

3.9 Desarrollo de la propuesta de valor

La propuesta de valor en la presente tesis se enfatiza en la rama del derecho penal y procesal penal, además de ello la solución jurídica que le daría a esta problemática sería la implementación de maquinarias de primera tecnología para evitar la doble victimización del agraviado ante un acto delictivo que le afecte como lo es los delitos contra la libertad sexual, además de ello el implementar una norma que promueva las capacitaciones obligatorias dentro de las jurisdicciones del ministerio público ya que con esas herramientas los funcionarios y servidores puedan desarrollarse de la manera mas optima y prolija.

3.10 Aspectos Deontológicos

El tipo de investigación cualitativa comparte muchos aspectos éticos con la investigación convencional. Así, los aspectos éticos que son aplicables a la ciencia en general son ajustables a la investigación cualitativa. Por ejemplo, lo que puede decir de las relaciones de la ciencia con los valores de verdad y justicia se aplica cabalmente también a esta modalidad de investigación. La práctica científica como práctica de la libertad es igual cuando ejecutamos investigación cualitativa. Sin embargo, los problemas, los métodos y la comunicación y divulgación de la investigación cualitativa plantean algunos conflictos adicionales.

Conseguimos estudiar los miramientos éticos de la investigación cualitativa desde algunos puntos. Veremos los valores específicos que tiene, algunos de

los principales enfoques éticos para discutirla y la evaluación ética de la investigación.

“La investigación cualitativa reconoce la subjetividad de los sujetos como parte constitutiva de su proceso indagador. Ello implica que las ideologías, las identidades, los juicios y prejuicios, y todos los elementos de la cultura impregnan los propósitos, el problema, el objeto de estudio, los métodos e instrumentos. Forman parte incluso de la selección de los recursos y los mecanismos empleados para hacer la presentación y divulgación de los resultados e interpretaciones del estudio. Las implicaciones de esta condición tienen grandes consecuencias”. (ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS , 2013)

“Aparte de las dificultades ya presentes en las investigaciones de otros tipos, la investigación cualitativa tiene desafíos adicionales ante sí. La investigación cualitativa en las ciencias humanas indaga, como indiqué antes, en la condición humana. Eso significa que construye conocimiento mientras acoge y al mismo tiempo que evita caer en reduccionismos la complejidad, la ambigüedad, la flexibilidad, la singularidad y la pluralidad, lo contingente, lo histórico, lo contradictorio y lo afectivo, entre otras condiciones propias de la subjetividad del ser humano y su carácter social. Tales condiciones son características del objeto de estudio a la luz del enfoque cualitativo, al mismo tiempo que son también valores cultivados durante la investigación. Lo son porque en una buena medida la riqueza de la investigación cualitativa depende de qué tan bien hemos captado y descrito dichas condiciones en la búsqueda de los significados.

Una mención especial merece el diálogo. A partir de un enfoque cualitativo, aceptamos que el objeto de la investigación es un sujeto interactivo, motivado e intencional, quien asume una posición frente a las tareas que enfrenta. Por esa razón, la investigación no puede ignorar que es un proceso de comunicación entre investigador e investigado, un diálogo que toma diferentes formas. La ética comunicativa estudia muchas facetas e implicaciones de la dignidad del ser humano como interlocutor. Indica que la categoría de persona, central en el ámbito ético, se expresa como interlocutor válido, cuyos derechos a la réplica y la argumentación tienen que ser pragmáticamente reconocidos. Y ese reconocimiento recíproco básico es el elemento vital sin el que una persona no

podrá llegar al conocimiento de la verdad de las proposiciones y la corrección de las normas. A partir de aquí construye una teoría de los derechos humanos y una teoría de la democracia participativa. Además, perfila una noción de autonomía sumamente productiva en varios campos de la vida social.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados de los cuestionarios aplicados

VARIABLE1: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Cuadro N° 01

1. ¿CREE QUE LA EXISTENCIA DEL CAMBIO DE RESIDENCIA DEL AGRAVIADO QUE A SUFRIDO VIOLACIÓN SEXUAL ES SUFICIENTE PARA SU PROTECCIÓN? ¿POR QUÉ?

Respuestas de entrevistados:

JUAN H. QUIROZ ROSAS: Doctor en Derecho Penal

No, porque en este tipo de delitos se debe enfocar en que la víctima obtenga tratamiento psicológico, físico de ser el caso, y no exactamente un cambio de domicilio.

DANTE PIMENTEL CRUZADO: Magister en derecho Penal, Fiscal provincial

Es posible que en algunos casos sea suficiente y en otros no, se debe de generalizar, cada caso merece un análisis en particular, en razón a ello el Fiscal debe de evaluar la situación de peligro presentada y en mérito a ello solicitar las medidas de protección que estime necesarias, por ejemplo en un caso de Violación de la Libertad Sexual, donde se dicte una medida de prisión preventiva contra el investigado; y siendo que este no tenga ningún familiar o amistad conocida, con la prisión ya estaría neutralizado, por lo que al no existir alguna otra persona vinculada él que pueda representar algún tipo de peligro no cabría la necesidad de recurrir a esta medida de protección.

Asimismo, por poner otro ejemplo, en Lima, hace algunos meses la Oficina de Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, multó aproximadamente 33 000 ciudadanos por no tener actualizada la dirección de su DNI, en ese caso si el agraviado no reside en el lugar consignado en su DNI, supongamos que en sus declaraciones al momento de brindar sus generales de ley, señale que esa dirección es correcta o en todo caso señale un domicilio procesal, ya estaría despistando a su agresor, en ese caso a mi parecer tampoco sería necesario el recurrir a esta medida de protección.

INTERPRETACION

En cuanto a este primer cuestionario ambos hombres de ley tienen ideas discordantes, ya que para el Dr. Quiroz el cambio de domicilio del agraviado no es suficiente como medida de protección en casos generales, en cambio para el Mg. Pimentel no se debe estudiar el caso de manera general sino más bien de manera específica, de esa manera en algunos casos puede ser que sea totalmente efectiva, como en otros casos no es así y lamentablemente si tiene repercusión negativa para con el agraviado.

Cuadro N° 02

2. SEGÚN SU CRITERIO ¿CREE UD. QUE LA UTILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS EN LA MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL SON EFICACES? ¿POR QUÉ?

Respuestas de entrevistados:

JUAN H. QUIROZ ROSAS: Doctor en Derecho Penal

No, porque no solo basta con la tecnología implementada en la cámara Gesell, ya que también es importante que el perito o la perito sea un profesional competente y que ante la víctima tenga suficientes técnicas para lograr una prueba idónea y así poder evitar re-victimizarla. Ya esta cámara Gesell no solo permite indagar sobre los hechos, sino que también nos permite aconsejar a la víctima a través de los psicólogos

DANTE PIMENTEL CRUZADO: Magister en derecho Penal, Fiscal provincial

Sí, porque la nueva tecnología se encuentra en la sala de la Cámara Gesell, la cual nos permite el acceso hacia los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual, aquí en esta cámara podemos evitar la re-victimización, ya que esta entrevista es grabada en audio y video, de esta manera el testimonio de la víctima se perenniza, así el menor no tendrá que ser convocado nuevamente por ninguna autoridad a cargo, de esta manera se salvaguarda su integridad psíquica y física.

INTERPRETACION

En esta segunda pregunta nuevamente las respuestas de nuestros entrevistados fueron totalmente dirimentes, ya que para el Dr. Quiroz, la utilización de procedimientos tecnológicos en las medidas de protección no son eficaces ya que a su parecer no basta con la tecnología implementada en distintos medios, sino que también es necesario el peritaje correspondiente para corroborar el delito. Para el Mg. Pimentel si es fundamental ya que indica que la tecnología de punta se encuentra implementando la cámara Gesell y ello es de gran importancia para con la búsqueda de la verdad, además que ello coadyuva a salvaguardar la integridad física y psicológica del agraviado.

Cuadro N° 03

3. ¿PARA UD. LA OCULTACIÓN DEL PARADERO ES EFICAZ EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL SOBRE UN PELIGRO EMINENTE HACIA LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL? ¿POR QUE?

Respuestas de entrevistados:

JUAN H. QUIROZ ROSAS: Doctor en Derecho Penal

Claro, si existe un peligro eminente se puede solicitar las medidas de protección necesarias ya sea ocultación de paradero no solo de la víctima sino de sus familiares, como otro tipo de medidas que rige el nuevo código procesal penal

DANTE PIMENTEL CRUZADO: Magister en derecho Penal, Fiscal provincial

Si, si el agresor no ha sido capturado y este aparte del delito cometido acosando a la víctima o sus familiares a través de distintos medios ya sea llamadas mensajes u otro medio, se puede ocultar su nuevo paradero de la víctima hasta que el proceso penal culmine.

INTERPRETACION

En esta pregunta ambos hombres derechos coinciden en que la ocultación del paradero es sumamente eficaz, ya que en el caso en que el imputado aun no a sido capturado la victima debe tener protección por parte del Estado con esta medida de protección, que sería el ocultar el paradero del agraviado y sus familiares.

Cuadro N° 04

4. ¿UD. CREE QUE ES INDISPENSABLE DETERMINAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS FAMILIARES DE LA VICTIMA EN EL PROCESO JUDICIAL? ¿POR QUÉ?

Respuestas de entrevistados:

JUAN H. QUIROZ ROSAS: Doctor en Derecho Penal

No, porque en este tipo de delito no se encuentra necesario solicitar medidas de protección, porque esta figura se ve más en otros delitos penales. A lo que se suma si existiera una amenaza grave por parte de los familiares del agresor estos podrían pedir solicitar y a obtener protección especial.

DANTE PIMENTEL CRUZADO: Magister en derecho Penal, Fiscal provincial

No, porque la protección principal que se da en esta figura es hacia la víctima, quien es la que sufre física y psicológicamente, a su vez si existiera riesgo o amenazas graves contra la vida, integridad física ya sea porque lo denunciaron, pueden tener medidas especiales, como nos indica la comisión de UDAVIT.

INTERPRETACION

En la presente pregunta tanto el Dr. Quiroz como el Mg. Pimentel, volvieron a coincidir enfatizando que a pesar de ser cierto que las medidas de protección son para el agraviado y sus familiares, en ciertos delitos y según UDAVIT solo deberían dársele de manera integral al agraviado y no a los familiares

Cuadro N° 05

5. ¿SEGÚN SU CRITERIO CUANTO AYUDA LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA? ¿POR QUÉ?

Respuestas de entrevistados:

JUAN H. QUIROZ ROSAS: Doctor en Derecho Penal

La principal medida de protección que se da desde el comienzo de la investigación preliminar es la protección policial, esta medida ayuda mucho no solo en el delito de violación sexual sino en muchos otros delitos.

DANTE PIMENTEL CRUZADO: Magister en derecho Penal, Fiscal provincial

Es de mucha ayuda, porque se tiene en cuenta no solo a la víctima sino también a los familiares, testigos y personas que aparecen o ayuda en el proceso, porque puede ser que el agresor pertenezca a una organización criminal, que represente un peligro eminente hacia la víctima u a otros, para lo cual tenemos una comisión llamada UDAVIT

INTERPRETACION

Para ambos hombres de derecho entrevistados las medidas de protección son de suma importancia, ya que protegen al agraviado dándole la seguridad de que a pesar que colaboren con la ley no serán víctimas nuevamente de represalias.

Cuadro N° 06

6. ¿EN SU OPINIÓN ES CORRECTO DETERMINAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CASO

QUE FAMILIARES DEL AGRESOR ESTE ACOSANDO A LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA? ¿POR QUÉ?

Respuestas de entrevistados:

JUAN H. QUIROZ ROSAS: Doctor en Derecho Penal

En este caso debemos analizar muchos puntos, primero ver si existe un riesgo grave para la víctima, para poder ver qué clase de medida es la más adecuada para brindarle a la víctima.

DANTE PIMENTEL CRUZADO: Magister en derecho Penal, Fiscal provincial

Para poder decirte si es correcto o no, se debe analizar la situación, verificar el grado de peligro eminente, que se encuentra la víctima o familiares, donde podemos solicitar reservar sus datos tanto de domicilio, números celulares lugar de trabajo.

INTERPRETACION

En esta parte del cuestionario ambos hombres de derecho opinan que referente a las medidas de protección emitidas después de la resolución judicial no pueden opinar de manera general ya que caso es independiente y es depende de ello determinar si es correcto o no.

VARIABLE 2: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Cuadro N° 01

1. ¿CREE UD. QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SON REALMENTE POSITIVAS EN LAS VÍCTIMAS QUE HAN SUFRIDO VIOLACIÓN SEXUAL EN ESTADO DE INCONCIENCIA? ¿POR QUÉ?

Respuestas de entrevistados:

JUAN H. QUIROZ ROSAS: Doctor en Derecho Penal

No, porque se debe analizar sobre si la violación fue en estado de inconsciencia o sí fue a mano armada, por dos o más personas o por un funcionario público, me parece irrelevante, puesto que ello no marca una pauta sobre cuando se deben de requerir o no las medidas de protección.

DANTE PIMENTEL CRUZADO: Magister en derecho Penal, Fiscal provincial

Conforme lo he venido señalado, cada caso de ser analizado de forma particular, lo peor que se puede hacer como operador del sistema de administración de justicia es generalizar, ahora sobre si la violación fue en estado de inconsciencia o sí fue a mano armada, por dos o más personas o por un funcionario público, me parece irrelevante, puesto que ello no marca una pauta sobre cuando se deben de requerir o no las medidas de protección.

INTERPRETACION

En esta pregunta ambos abogados no coinciden en sus respuestas, ya que para el Dr. Quiroz, no es suficiente las medidas de protección y debe analizarse las circunstancias de la violación, mientras que para el Mg. Pimentel, nuevamente cada caso debe ser analizado de manera particular.

Cuadro N° 02

2. ¿SEGÚN SU CRITERIO LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SE PRESENTAN MAYORMENTE CON VÍCTIMAS EN SU CICLO DE VIDA DE INFANTES y/o ADOLESCENTE? ¿POR QUÉ?

Respuestas de entrevistados:

JUAN H. QUIROZ ROSAS: Doctor en Derecho Penal

De acuerdo a lo señalado por el Código del Niño y del Adolescente, se considera adolescente (*entre los doce y dieciocho años de edad*), ahora bien si realizamos una comparación entre los delitos de Violación Sexual en agravio de adolescentes y los delitos de Violación sexual en agravio de mayores de 18 años, debería los primeros registrar un mayor índice por cuando el agresor sexual

aprovecha situaciones de vulnerabilidad, siendo una de ellas la edad de las víctimas; ahora si se hace una comparación entre adolescentes a infantes, atendiendo al mismo criterio, diremos que hay mayor víctimas que son infantes.

DANTE PIMENTEL CRUZADO: Magister en derecho Penal, Fiscal provincial

Sí, En el entendido, que al señalar “*infante*” nos estamos refiriendo a un niño de corta edad, por ejemplo 1 ó 2 años, es obvio que estos son más vulnerables, físicamente y psicológicamente puesto que su capacidad de discernimiento aún está en desarrollo, por lo que un violador podría aprovechar dichos factores, así como otras circunstancias y ocasionarles algún daño, porque la mayoría de sus agresores son conocidos, pueden ser el padre, el cónyuge de la madre, un tío, un primo.

INTERPRETACION

En esta pregunta las respuestas son las mismas en ambos abogados, ya que ambos indican las personas más vulnerables para ser víctimas del delito contra la libertad sexual son las personas más jóvenes en este caso los infantes y los niños.

Cuadro N° 03

3. EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL: CONSIDERA USTED ¿QUE LA INCIDENCIA DE HIMEN COMPLACIENTE DIFICULTA ACREDITAR ACCESO CARNAL EN LOS DELITOS DE VOLACION SEXUAL EN ESTADO DE INCAPACIDAD?

Respuestas de entrevistados:

JUAN H. QUIROZ ROSAS: Doctor en Derecho Penal

Para acreditar el acceso carnal, se tiene que realizar ciertos exámenes a la víctima, en donde el perito es el que realiza una descripción de la parte interna y externa de la víctima para así poder encontrar huellas, a lo que debemos agregar la presencia de espermatozoides.

DANTE PIMENTEL CRUZADO: Magister en derecho Penal, Fiscal provincial

Podríamos decir que si en cierto punto, pero debemos considerar que no es la única prueba ya que tenemos que tener en cuentas la presencia del espermatozoide, las huellas que se pueda encontrar en la víctima ya sea en otras partes de su cuerpo como hematomas, por ello es de mucha importancia el trabajo que realiza el médico legista, sumándole también otro tipo de pruebas.

INTERPRETACION

En esta pregunta ambos abogados coincidieron en que podría repercutir con respecto a la investigación, pero que a parte de esa prueba se usan muchas más pruebas periciales para determinar la culpabilidad en la comisión del delito contra la libertad sexual.

Cuadro N° 04

4. ¿POR QUE EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL MAYORMENTE EL AGRESOR DE LOS INFANTES ES DE GÉNERO MASCULINO A QUE CREE USTED QUE SE DEBA ESTA SITUACIÓN?

Respuestas de entrevistados:

JUAN H. QUIROZ ROSAS: Doctor en Derecho Penal

Se debe a que en algunos casos los agresores también han sido abusados por otros, a lo que se debe sumar que el hombre no tiene autocontrol como si lo tiene la mujer, también se tiene que tener en claro que no existe un prototipo de violador por lo que no podemos generalizar que solo los de género masculino son agresores sexuales.

DANTE PIMENTEL CRUZADO: Magister en derecho Penal, Fiscal provincial

No es que las violaciones solo se den por agresores masculinos sino también por mujeres, donde debemos tener en cuenta que tipo de vida ha tenido el

agresor o que es lo que le pasado durante du vida para poder definir a que se debe esta situación se tiene que hacer un estudio más profundo como la criminología.

INTERPRETACION

En esta pregunta ambos abogados tuvieron diferentes puntos de vista ya que por su parte el Dr. Quiroz insistió en que algunos agresores varones han sido abusados sexualmente y eso influye en su comportamiento, pero que de todas formas no existe un prototipo de violador, por su parte el Mg. Pimentel nos indica que así como hay agresores sexuales varones también lo existen mujeres solo que no es muy común por vergüenza no se denuncia, además que debe hacerse un estudio de criminología más profundo para poder definir ello.

Cuadro N° 05

5. ¿SEGÚN SU CRITERIO LA PROTECCIÓN POLICIAL EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ES ÓPTIMA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL? ¿POR QUÉ?

Respuestas de entrevistados:

JUAN H. QUIROZ ROSAS: Doctor en Derecho Penal

Sí, porque la investigación del delito es complicada y aquí hay una labor importante de la policía en diferentes situaciones y también para la recopilación de información

DANTE PIMENTEL CRUZADO: Magister en derecho Penal, Fiscal provincial

Conforme lo he venido señalando, no se puede generalizar y decir que la protección que brinda la policía es óptima o no, se deberá de analizar cada caso en particular, con las situaciones propias que se presenten, en el entendido que no todos los mismos policías tienen los mismos criterios o capacitación, así como su acción de reacción ante determinadas circunstancias.

INTERPRETACION

Con respecto este punto el Dr. Quiroz asegura que si es óptimo el papel que desempeña la Policía Nacional del Perú a su vez el Mg. Pimentel tiene nuevamente la convicción que es relativo el desempeño de la PNP y que cada caso en particular es distinto.

Cuadro N° 06

6. EN BASE A LOS ÚLTIMOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL PERPETRADOS EN NUESTRO PAÍS ¿ESTÁ DE ACUERDO CON LAS PENAS IMPUESTAS CUANDO LA VICTIMA ES UN BEBÉ DE TAN SOLO UNOS MESES?

Respuestas de entrevistados:

JUAN H. QUIROZ ROSAS: Doctor en Derecho Penal

Uno se encuentra sujeto al cumplimiento de las normas y a los pronunciamientos que emiten las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia;

DANTE PIMENTEL CRUZADO: Magister en derecho Penal, Fiscal provincial

Como hombre de derecho, uno se encuentra sujeto al cumplimiento de las normas y a los pronunciamientos que emiten las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia; ahora sobre las penas impuestas, entiendo que estas han de haber sido impuesta en observación de los criterios para determinación de la pena establecidos en el código penal. Finalmente, si ya se le impuso una pena, que otra medida cabría adoptar como fiscal, solo agregaría que el tiempo que dura la investigación preliminar se le aumente más meses.

INTERPRETACION

En esta pregunta ambos abogados coinciden en que son respetuosos de las leyes establecidas, pero el Mg. Pimentel agrega que a él como fiscal solo le queda acatar y establecer lo tipificado en las normas, además que a él como fiscal tan solo le queda poder aumentar la prisión preventiva para hacer una mejor investigación y por ende una mejor resolución judicial.

V. DISCUSION

5. DISCUSION

Existen otras tesis nacionales en las cuales se pronuncian sobre las medidas de protección, pero con respecto a otros delitos como el maltrato familiar o en niños y adolescentes que sufren secuestro y no específicamente en el delitos contra la libertad sexual, a diferencia de una tesis la cual si tiene relevancia pero es de nuestro país hermano de Chile la cual titula: **“Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho chileno y comparado”**, en la cual nos enseñan que tiene como objetivo analizar las “medidas de protección” aplicadas durante el proceso penal chileno para menores de edad víctimas de delitos sexuales pero comparándolos con otras legislaciones para poder definir finalmente cual es la mejor forma de proteger al agraviado.

En la cual se le contextualiza al lector a entender sobre la realidad social de los menores, víctimas de delitos sexuales en Chile, mediante estadísticas, definición de conceptos y detallando las consecuencias derivadas de los delitos, comparándolos con otros conceptos y estadísticas de otros países. También se describen las etapas del proceso penal, a efectos de mostrar los criterios de actuación y la ruta que se debe enfrentar.

Además, se identifican las instituciones intervinientes del proceso penal, cuya obligación principal para este documento, es brindar protección. luego analiza las consecuencias de la intervención de la víctima en el proceso y analiza las medidas de protección actuales tendientes a aminorar la victimización secundaria. Finalmente se detalla y compara con nuestro marco legislativo, a modo de referencia, la situación europea de la víctima menor de edad de delitos sexuales.

Con respecto a esta tesis podría indicar que es muy parecida al fondo de mi tesis ya que la finalidad en esa tesis chilena, es ver si funciona bien las medidas de protección en lo menores abusados de violación sexual y

compararla con otras medidas de protección de otros países, en el caso de mi tesis tiene la diferencia que aquí en Ventanilla recién en el año 2017 se ha instaurado el Nuevo Código Procesal penal en Ventanilla y lo principal es poder corroborar si se ejerce de manera óptima y prolija o aún existen déficit por ser nuevo en el sistema jurídico, además de ello determinar si las medidas de protección son suficientes para apaciguar la transgresión al agraviado.

Mi tesis se ha enfocado en la realidad peruana, y que a pesar de que actualmente se vive en una sociedad jurídicamente organizada el ser humano reclama la existencia de una legalidad y protección de sus Derechos los cuales están establecidos en la Constitución y las Leyes garantizados por el Estado Peruano, Artº 2, "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a su igualdad ante la Ley, al Honor..." Los derechos humanos de los procesados o parte investigada, son vigilados atentamente por el derecho al debido proceso ; sin embargo, nos olvidamos que uno de los derechos integrantes del debido proceso es justamente la igualdad de las partes del proceso, esta igualdad se debe dar entre la parte agraviada (víctima) y la parte investigada(imputada), pero apreciamos en el diario acontecer en el plano jurídico que este derecho no es siempre respetado en nuestra realidad; es decir, la ubicación de la víctima en el sistema penal está relegada a un segundo plano, considerándosele víctima al ofendido por el delito, aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. El papel de la víctima ha pasado de un protagonismo dominante, de una exclusión a un resurgimiento en el moderno proceso penal con la importancia que se le da justamente en este "Nuevo Código Procesal Penal Peruano, según Decreto Legislativo N°957.

Sin embargo, en el Perú podemos traer a colación que desde los últimos veinte años, la ciencia del Derecho Penal ha vuelto su mirada hacia la víctima, en un proceso que ha cobrado notoriedad a tal dimensión que no se hace sino hablar de "victimización", Pues bien, más que una

“victimización” o “Re-victimización” de la víctima, estimo que el actual fenómeno se puede identificar con mayor exactitud con una "desmarginalización" de la víctima, es decir, la atención al comportamiento de la víctima se ha venido produciendo hasta cierto punto de modo encubierto o valga la expresión, emboscado en instituciones dogmáticas no establecidas específicamente para el problema.

Esa sería para finalizar la diferencia entre el enfoque que le da la tesis chilena y mi tesis.

VI. CONCLUSION

6. CONCLUSIONES

Con respecto a la hipótesis principal:

Las Medidas de protección influyen a favor de las víctimas menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.

En este caso se puede precisar con la investigación correspondiente que las medidas de protección si influyen y de manera positiva a favor de las víctimas menores de edad en los delitos contra la libertad sexual, ya que está demostrado que han coadyuvado y seguirán haciéndolo, pero como dijo el Mg. Pimentel sabiendo utilizarlo de manera óptima en cada caso particular, ya que como indico el letrado en el cuestionario es un error fatal que cometen los abogados u hombres de derecho el querer solucionar todos los problema jurídicos con una sola solución cuando deberían tener conciencia que cada caso es exclusivo y diferente a cualquier otro.

Con respecto a las hipótesis específicas

- Si eh podido asentir que la protección policial para con el agraviado si influye positivamente en los delitos contra la libertad sexual ya que es la primera ayuda que tiene el agraviado, lo único que si se podría resaltar en este tema es que los policías deben tener mayor capacitación para no hacer que la víctima sufra el síndrome de victimización o victimología que es el trato que tienen los malos policías haciendo revivir los momentos de horror del agraviado.
- Si eh podido asentir. Con respecto al cambio de residencia del agraviado influye positivamente en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas influenciadas, he concebido que sí, es muy positivo para con el agraviado y sus familiares, ya que el leso se siente más tranquilo para poder colaborar con su testimonio y de esa manera la administración de justicia pueda hacer una labor eficaz, aunque como lo dijo el Mg. Pimentel existen problemas

referentes a las multas que impone Reniec cuando una persona utiliza un domicilio diferente al cual vive realmente y ello es algo que de todas maneras debería tener en cuenta la administración de justicia al momento de toma como solución el cambio de domicilio del agraviado.

- Si eh podido asentir. La utilización de procedimientos tecnológicos influye en los delitos contra la libertad sexual en las victimas en estado de incapacidad, a mi parecer creo que es un elemento que coadyuva a la búsqueda de la verdad en la investigación de un proceso delictivo, y pienso que a pesar de que todos los avances tecnológicos son excelentes también hay otros tipos de pruebas como la psicológica la cual es de mucha utilidad y no necesariamente tiene inmersa la tecnología.
- Si eh podido asentir. Puedo asegurar también con respecto a la hipótesis sobre la ocultación del paradero del agraviado que si influye en los delitos contra la libertad sexual en la victima en estado de inconciencia, y es de suma importancia ya que se puede dar el caso que el agraviado se sienta en total libertad y sin miedos al declarar contra su imputado, más aun si el imputado se encuentra libre o solo en investigación preparatoria y se cree con el derecho de amenazar y violentar nuevamente al agraviado o sus familiares.

VII. RECOMENDACIONES

7. RECOMENDACIONES

- a. Se debe seguir implementando con mejores aparatos tecnológicos y de alta modernidad a todos los Ministerios Públicos no solo de Ventanilla, sino también del Perú entero en sus diferentes jurisdicciones, ya que debemos tener en cuenta que el Nuevo código procesal penal se ha instaurado ya hace muchos años en otros departamentos del Perú y verdaderamente es una lástima que el Gobierno dé mayor prioridad a ayudas vanas a cosas irrelevantes y deje en estado de quietud el desarrollo en el aspecto de implementarse con aparatos de alta gama que al menos puedan agilizar en algo el agravio a la víctima.
- b. Promover las capacitaciones a los funcionarios y servidores públicos con la finalidad que se encuentren en óptimas condiciones para poder ayudar y socorrer de la mejor manera al agraviado y a sus familiares orientándolos a poder escoger cual es la mejor alternativa con respecto a las medidas de protección que se utilizaran según sea el caso o el delito.
- c. Informar y sensibilizar a la opinión pública sobre la amplitud, la gravedad y los rasgos particulares de los delitos contra la libertad sexual y de la misma manera informarles que existen las medidas de protección y de las cuales muchas personas no tienen ni el mínimo conocimiento.
- d. Promover la difusión en las familias con respecto a las medidas de protección la cuales no están difundidas de la mejor manera en nuestra población peruana.
- e. Realizar campañas de sensibilización e información a nivel familiar, escolar y social sobre la problemática de delitos contra la libertad sexual en todas sus modalidades y atendiendo a todas sus víctimas, enseñar que existen medidas de protección las cuales son de suma importancia para todas las familias peruanas.

REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS

- ALARCON FLORES , L. (2013). Delitos contra la libertad sexual. *Licenciados en Derecho*, 93-94. Obtenido de Monografias.com.
- ANGULO ARANA , P. M. (2007). *El interrogatorio de testigos en el nuevo codigo Procesal Penal* (Segunda edicion ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- BRAMONT ARIAS, T., & GARCIA CANTIZANO , M. (1996). *Manual de derecho especial* . Lima.
- CABANELLAS DE TORRES , G. (2008). Diccionario enciclopedico de derecho usual. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- CACERES J, R., & IPARRAGUIRRE N, R. (2006). *Codigo procesal penal comentado*. Lima, Peru: Jurista Editores.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. (1993). *Constitucion Politica del Perú*. Lima, Perú: Congreso de la Republica.
- CREUS , C. (1990). *Manual de derecho especial* . Buenos aires.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano - teoria y practica de su implementacion*. Lima: Palestra.
- Decreto Legislativo N° 957, N° 957 (Gaceta Juridica 2010).
- DIAZ POME, A. (2001). La efectividad de las medidas de proteccion frente a la violencia familiar. *Revista electronica del trabajo judicial*, 6.
- DIEZ RIPOLLES , J. L. (1998). *Derecho Penal parte especial*. España.
- DIEZ RIPOLLES , J. L. (1999). *el objeto de la proteccion en el nuevo derecho penal sexual - en delitos contra la libertad sexual*. Madrid, España: Consejo General del poder Judicial.
- FONTAN BALESTRA , C. (1945). *Estudios Sexuales*. Buenos Aires : Estudio juridico, medico y legal.
- GIMBERMANT, E. (1992). *Sobre algunos aspectos del delito de violacion en elCodigo Penal Español*. Madrid: Estudios de derecho penal.

- LOPEZ WONG, R. (2015). La eficacia de las medidas de proteccion. *Gaceta Penal*, 67.
- MORAS MOM, J. (1971). *Los delitos de violacion y corrupcion*. Buenos Aires.
- NACIONES UNIDAS . (1985). Declaracion sobre los principios fundamentales de justicia para las victimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas. *Resolucion 40 / 34* .
- ONU - Ginebra. (2010). Obtenido de ohchr: (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>),
- ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS . (2013). OEI. Obtenido de www.oei.es: <http://www.oei.es/historico/salactsi/mgonzalez5.htm>
- PEÑA CABRERA, A. R. (2008). *Derecho penal (Parte Especial)*. Lima: Idemsa.
- POLIT, D. F. (1987). *Investigacion cientifica de la salud*. Mc GrawHill Interamericana.
- RODRIGUEZ COLLAO , L. (2004). *Delimitacion del concepto de abuso sexual*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- RODRIGUEZ DEVESA , J. M. (1975). *Derecho Penal Español - Parte especial*. Madrid: Carasa.
- RUDI , D. M. (2002). *Proteccion de testigos y proceso penal*. Buenos Aires: Astrea.
- SERRANO GOMEZ, A. (1996). *Derecho penla - Parte Especial - Delitos contra las personas*. Lima: 2004.
- SOLÉ SIERRA, J. (1997). *La tutela de la victima en el proceso penal"*. Barcelona, España: J. M. Bosh Editor S.A.
- UGAZ ZEGARRA, A. F. (2014). *NuevoCodigo procesal penal comentado (Vol. I)*. Lima, Perú: Legales Ediciones.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO Medidas de protección a favor de la víctima menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS TEORICOS	VARIABLES E INDICADORES	MUESTRA	DISEÑO	INSTRUMENTOS	ESTADISTICA
<p>PREGUNTA GENERAL</p> <p>¿De qué manera las medidas de protección favorecen a la víctima menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar las medidas de protección a favor de la víctima menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017</p>	<p>SUPUESTOS TEORICOS GENERAL</p> <p>Si existe las Medidas de protección a favor de la víctima menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017</p> <p>No aplica</p>	<p>VARIABLE 1</p> <p>X. MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p> <p>INDICADORES</p> <p>X1.- Existencia de la protección policial para con el agraviado</p> <p>X2. Existencia del cambio de residencia del agraviado.</p> <p>X3.- Existencia de la utilización de procedimientos tecnológicos protegiendo al agraviado.</p> <p>X4.- Existencia de la ocultación del paradero del agraviado</p> <p>VARIABLE 2</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>La población objeto de estudio estará conformada por aproximadamente 1500 funcionarios del Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.</p> <p>MUESTRA</p> <p>N = 200 funcionarios públicos de Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Descriptivo</p> <p>*Puede realizarse mediante “los estudios de campo” o “los estudios de tendencia”</p> <p>*El estudio de campo puede ser mediante las Técnicas de: Observación, Encuestas, Entrevistas, etc. Depende del método.</p> <p>*Según POLIT (1987) las investigaciones tienen por finalidad obtener información acerca del estado actual de los fenómenos de interés. El investigador puede interesarse en describir dos o más variables, de manera independiente.</p> <p>NIVEL:</p> <p>Aplicado</p> <p>DISEÑO:</p> <p>No experimental</p> <p>MUESTREO:</p> <p>Aleatorio simple, como fuente de muestreo probabilístico.</p>	<p>*Entrevista</p> <p>Tecnica:</p> <p>Cuestionario</p>	<p>*Se utilizaron gráficos</p>
<p>1. PREGUNTAS ESPECIFICAS</p> <p>En qué medida la protección policial para con el agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017?</p>	<p>1. OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar si la protección policial para con el agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas menores de edad en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.</p>	<p>1. SUPUESTOS TEORICOS ESPECIFICAS</p> <p>S existe la relación, la protección policial para con el agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas menores de edad en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017.</p> <p>No aplica</p>	<p>Y. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</p> <p>INDICADORES</p> <p>Y1.- víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad.</p> <p>Y2.- víctimas influenciadas bajo autoridad o vigilancia.</p> <p>Y3.- víctima en estado de incapacidad.</p> <p>Y4.- víctima en estado de inconciencia</p>				
<p>2. PREGUNTAS ESPECIFICAS</p> <p>¿En qué medida el cambio de residencia del agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas influenciadas bajo autoridad o vigilancia de su imputado en el</p>	<p>2. OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar en qué medida el cambio de residencia del agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas influenciadas bajo autoridad o vigilancia de su imputado</p>	<p>2. SUPUESTOS TEORICOS ESPECIFICAS</p> <p>Si existe el cambio de residencia del agraviado influye positivamente en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas influenciadas bajo autoridad o</p>					

Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017?	en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017	vigilancia de su imputado en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017. No aplica					
3. PREGUNTAS ESPECIFICAS ¿En qué medida la utilización de procedimientos tecnológicos influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas en estado de incapacidad en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017?	3. OBJETIVOS ESPECIFICOS De qué manera la utilización de procedimientos tecnológicos influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas en estado de incapacidad en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017	3. SUPUESTOS TEORICOS ESPECIFICAS Si existe a utilización de procedimientos tecnológicos influye en los delitos contra la libertad sexual en las víctimas en estado de incapacidad en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017. No aplica					
4. PREGUNTAS ESPECIFICAS ¿En qué medida la ocultación del paradero del agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en la víctima en estado de inconciencia Segundo Juzgado Penal de Ventanilla en el año 2017?	4. OBJETIVOS ESPECIFICOS Establecer si la ocultación del paradero del agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en la víctima en estado de inconciencia en el Segundo Juzgado Penal de Ventanilla en el año 2017.	4. SUPUESTOS TEORICOS ESPECIFICAS La ocultación del paradero del agraviado influye en los delitos contra la libertad sexual en la víctima en estado de inconciencia en el Segundo Juzgado Penal de Ventanilla en el año 2017. No aplica					

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	FUENTES	INSTRUMENTOS
1. MEDIDAS DE PROTECCION Nuevo Código Procesal Penal D.L. N° 957	1.1 Tipos de medida de protección	1.1.5. Protección policial 1.1.6. Cambio de residencia 1.1.7. Procedimientos tecnológicos 1.1.8. Ocultación del paradero	1. ¿Cree que la existencia del cambio de residencia del agraviado que ha sufrido violación sexual es suficiente para su protección? ¿por qué? 2. Según su criterio ¿cree Ud. que la utilización de procedimientos tecnológicos en las medidas de protección sobre delitos de violación sexual es eficaz? ¿por qué? 3. ¿Para Ud. la ocultación del paradero es eficaz en las medidas de protección en el nuevo código procesal penal sobre un peligro eminente hacia la víctima de violación sexual? ¿por qué? 4. ¿según su criterio la protección policial en las medidas de protección es óptima en los delitos contra la libertad sexual? ¿por qué?	Distrito Judicial de Ventanilla	Cuestionario Técnica: Entrevista
	1.3 Momentos de la protección	1.2.1 En la investigación preparatoria 1.2.2 En el proceso judicial 1.2.3 Posterior a la resolución judicial	1. ¿Según su criterio cuanto ayuda las medidas de protección en los delitos de violación sexual en la investigación preparatoria? ¿por qué? 2. ¿Ud. cree que es indispensable determinar medidas de protección para los familiares de la víctima en el proceso judicial? ¿por qué? 3. ¿En su opinión es correcto determinar las medidas de protección posterior a la resolución judicial en caso que familiares del agresor este acosando a los familiares de la víctima? ¿por qué?	Distrito Judicial de Ventanilla	Entrevista
CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	FUENTES	INSTRUMENTOS
2 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL NORMA LEGAL • Código Penal D.L. N° 635	2.1 Estados de la víctima	2.1.1 personas influenciadas bajo autoridad o vigilancia. 2.1.2 personas en estado de incapacidad. 2.1.3 personas en estado de inconciencia	1. ¿Cree Ud. que las medidas de protección son realmente positivas en las víctimas que han sufrido violación sexual en estado de inconciencia? ¿por qué? 2. En los casos de violación sexual: considera usted ¿que la incidencia de himen complaciente dificulta acreditar acceso carnal en los delitos de violación sexual en estado de incapacidad?	Distrito Judicial de Ventanilla	Cuestionario Técnica: Entrevista

	2.2 ciclo vital de las victimas	2.2.1 Pre- natales 2.2.2 infantes 2.2.3 adolescentes 2.2.4 adultos	1. ¿Según su criterio los delitos contra la libertad sexual se presentan mayormente con víctimas en su ciclo de vida de infantes y/o adolescente? ¿por qué? 2. ¿Por qué en los delitos contra la libertad sexual mayormente el agresor de los infantes es de género masculino a que cree usted que se deba esta situación? 3. En base a los últimos casos de violación sexual perpetrados en nuestro país ¿está de acuerdo con las penas impuestas cuando la víctima es un bebé de tan solo unos meses	Distrito Judicial de Ventanilla	
--	---------------------------------	---	--	---------------------------------	--

ANEXO 3: ENTREVISTA

La siguiente entrevista se realizará con el objetivo de determinar las Medidas de protección a favor de la víctima menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017

La metodología cualitativa se plantea para descubrir o plantear preguntas que ayuden a reconstruir la realidad tal como la observan los sujetos de un sistema social definido (Sampieri y Cols, 2003).

Entrevistado: Dr. JUAN H. QUIROZ ROSAS

Especialista en: Dr. En Derecho Penal

VARIABLE1: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. ¿CREE QUE LA EXISTENCIA DEL CAMBIO DE RESIDENCIA DEL AGRAVIADO QUE A SUFRIDO VIOLACIÓN SEXUAL ES SUFICIENTE PARA SU PROTECCIÓN? ¿POR QUÉ?

No, porque en este tipo de delitos se debe enfocar en que la víctima obtenga tratamiento psicológico, físico de ser el caso, y no exactamente un cambio de domicilio.

2._ SEGÚN SU CRITERIO ¿CREE UD. QUE LA UTILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS EN LA MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL SON EFICACES? ¿POR QUÉ?

No, porque no solo basta con la tecnología implementada en la cámara Gesell, ya que también es importante que el perito o la perito sea un profesional competente y que ante la víctima tenga suficientes técnicas para lograr una prueba idónea y así poder evitar re victimizarla. Ya esta cámara Gesell no solo

permite indagar sobre los hechos, sino que también nos permite aconsejar a la víctima a través de los psicólogos.

3. ¿PARA UD. LA OCULTACIÓN DEL PARADERO ES EFICAZ EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL SOBRE UN PELIGRO EMINENTE HACIA LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL? ¿POR QUÉ?

Claro, si existe un peligro eminente se puede solicitar las medidas de protección necesarias ya sea ocultación de paradero no solo de la víctima sino de sus familiares, como otro tipo de medidas que rige el nuevo código procesal penal

4. ¿UD. CREE QUE ES INDISPENSABLE DETERMINAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS FAMILIARES DE LA VICTIMA POSTERIOR A LA RESOLUCIO JUDIICIAL? ¿POR QUÉ?

No, porque en este tipo de delito no se encuentra necesario solicitar medidas de protección, porque esta figura se ve más en otros delitos penales. A lo que se suma si existiera una amenaza grave por parte de los familiares del agresor estos podrían pedir solicitar y a obtener protección especial.

5. ¿SEGÚN SU CRITERIO CUANTO AYUDA LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL? ¿POR QUÉ?

La principal medida de protección que se da desde el comienzo de la investigación preliminar es la protección policial, esta medida ayuda mucho no solo en el delito de violación sexual sino en muchos otros delitos.

6. ¿EN SU OPINIÓN ES CORRECTO DETERMINAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CASO QUE FAMILIARES DEL AGRESOR ESTE ACOSANDO A LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA? ¿POR QUÉ?

En este caso debemos analizar muchos puntos, primero ver si existe un riesgo grave para la víctima, para poder ver qué clase de medida es la más adecuada para brindarle a la víctima.

VARIABLE 2: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

8. ¿CREE UD. QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SON REALMENTE POSITIVAS EN LAS VÍCTIMAS QUE HAN SUFRIDO VIOLACIÓN SEXUAL EN ESTADO DE INCONCIENCIA? ¿POR QUÉ?

No, porque se debe analizar sobre si la violación fue en estado de inconsciencia o sí fue a mano armada, por dos o más personas o por un funcionario público, me parece irrelevante, puesto que ello no marca una pauta sobre cuando se deben de requerir o no las medidas de protección.

9. ¿SEGÚN SU CRITERIO LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SE PRESENTAN MAYORMENTE CON VÍCTIMAS EN SU CICLO DE VIDA DE INFANTES Y/O ADOLESCENTES? ¿POR QUÉ?

De acuerdo a lo señalado por el Código del Niño y del Adolescente, se considera adolescente (*entre los doce y dieciocho años de edad*), ahora bien si realizamos una comparación entre los delitos de Violación Sexual en agravio de adolescentes y los delitos de Violación sexual en agravio de mayores de 18 años, debería los primeros registrar un mayor índice por cuando el agresor sexual aprovecha situaciones de vulnerabilidad, siendo una de ellas la edad de las víctimas; ahora si se hace una comparación entre adolescentes a infantes, atendiendo al mismo criterio, diremos que hay mayor víctimas que son infantes.

10. EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL: CONSIDERA USTED ¿QUE LA INCIDENCIA DE HIMEN COMPLACIENTE DIFICULTA ACREDITAR ACCESO CARNAL EN LOS DELITOS DE VOLACION SEXUAL?

Para acreditar el acceso carnal, se tiene que realizar ciertos exámenes a la víctima, en donde el perito es el que realiza una descripción de la parte interna y externa de la víctima para así poder encontrar huellas, a lo que debemos agregar la presencia de espermatozoides.

11. ¿POR QUE EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL MAYORMENTE EL AGRESOR ES DE GÉNERO MASCULINO A QUE CREE USTED QUE SE DEBA ESTA SITUACIÓN?

Se debe a que en algunos casos los agresores también han sido abusados por otros, a lo que se debe sumar que el hombre no tiene autocontrol como si lo tiene la mujer, también se tiene que tener en claro que no existe un prototipo de violador por lo que no podemos generalizar que solo los de género masculino son agresores sexuales.

12. ¿SEGÚN SU CRITERIO LA PROTECCIÓN POLICIAL EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ES ÓPTIMA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL? ¿POR QUÉ?

Sí, porque la investigación del delito es complicada y aquí hay una labor importante de la policía en diferentes situaciones y también para la recopilación de información.

13. EN BASE A LOS ÚLTIMOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL PERPETRADOS EN NUESTRO PAÍS ¿ESTÁ DE ACUERDO CON LAS PENAS IMPUESTAS?

Como hombre de derecho, uno se encuentra sujeto al cumplimiento de las normas y a los pronunciamientos que emiten las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia;

ENTREVISTADO

ENTREVISTA

La siguiente entrevista se realizará con el objetivo de determinar las Medidas de protección a favor de la víctima menores de edad en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla en el año 2017

La metodología cualitativa se plantea para descubrir o plantear preguntas que ayuden a reconstruir la realidad tal como la observan los sujetos de un sistema social definido (Sampieri y Cols, 2003).

Entrevistado: Mg. DANTE PIMENTEL CRUZADO

Especialista en: Fiscal Provincial Penal

VARIABLE1: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. ¿CREE QUE LA EXISTENCIA DEL CAMBIO DE RESIDENCIA DEL AGRAVIADO QUE A SUFRIDO VIOLACIÓN SEXUAL ES SUFICIENTE PARA SU PROTECCIÓN? ¿POR QUÉ?

Es posible que en algunos casos sea suficiente y en otros no, se debe de generalizar, cada caso merece un análisis en particular, en razón a ello el Fiscal debe de evaluar la situación de peligro presentada y en mérito a ello solicitar las medidas de protección que estime necesarias, por ejemplo en un caso de Violación de la Libertad Sexual, donde se dicte una medida de prisión preventiva contra el investigado; y siendo que este no tenga ningún familiar o amistad conocida, con la prisión ya estaría neutralizado, por lo que al no existir alguna otra persona vinculada él que pueda representar algún tipo de peligro no cabría la necesidad de recurrir a esta medida de protección.

Asimismo, por poner otro ejemplo, en Lima, hace algunos meses la Oficina de Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, multó aproximadamente 33 000 ciudadanos por no tener actualizada la

dirección de su DNI, en ese caso si el agraviado no reside en el lugar consignado en su DNI, supongamos que en sus declaraciones al momento de brindar sus generales de ley, señale que esa dirección es correcta o en todo caso señale un domicilio procesal, ya estaría despistando a su agresor, en ese caso a mi parecer tampoco sería necesario el recurrir a esta medida de protección.

2._ SEGÚN SU CRITERIO ¿CREE UD. QUE LA UTILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS EN LA MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL SON EFICACES? ¿POR QUÉ?

Sí, porque la nueva tecnología se encuentra en la sala de la Cámara Gesell , la cual nos permite el acceso hacia los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual, aquí en esta cámara podemos evitar la revictimización, ya que esta entrevista es grabada en audio y video ,de esta manera el testimonio de la víctima se perenniza , así el menor no tendrá que ser convocado nuevamente por ninguna autoridad a cargo , de esta manera se salvaguarda su integridad psíquica y física .

3. ¿PARA UD. LA OCULTACIÓN DEL PARADERO ES EFICAZ EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL SOBRE UN PELIGRO EMINENTE HACIA LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL? ¿POR QUE?

Si, si el agresor no ha sido capturado y este aparte del delito cometido está acosando a la víctima o sus familiares través de distintos medios ya sea llamadas mensajes u otro medio, se puede ocultar su nuevo paradero de la víctima hasta que el proceso penal culmine.

4. ¿UD. CREE QUE ES INDISPENSABLE DETERMINAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS FAMILIARES DE LA VICTIMA POSTERIOR A LA RESOLUCION JUDICIAL? ¿POR QUÉ?

No, porque la protección principal que se da en esta figura es hacia la víctima, quien es la que sufre física y psicológicamente, a su vez si existiera riesgo o

amenazas graves contra la vida, integridad física ya sea porque lo denunciaron, pueden tener medidas especiales, como nos indica la comisión de UDAVIT.

5. ¿SEGÚN SU CRITERIO CUANTO AYUDA LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL? ¿POR QUÉ?

Es de mucha ayuda, porque se tiene en cuenta no solo a la víctima sino también a los familiares, testigos y personas que aparecen o ayuda en el proceso, porque puede ser que el agresor pertenezca a una organización criminal, que represente un peligro eminente hacia la víctima u a otros, para lo cual tenemos una comisión llamada UDAVIT

6. ¿EN SU OPINIÓN ES CORRECTO DETERMINAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CASO QUE FAMILIARES DEL AGRESOR ESTE ACOSANDO A LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA? ¿POR QUÉ?

Para poder decirte si es correcto o no, se debe analizar la situación, verificar el grado de peligro eminente, que se encuentra la víctima o familiares, donde podemos solicitar reservar sus datos tanto de domicilio, números celulares lugar de trabajo.

VARIABLE 2: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

1. ¿CREE UD. QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SON REALMENTE POSITIVAS EN LAS VÍCTIMAS QUE HAN SUFRIDO VIOLACIÓN SEXUAL EN ESTADO DE INCONCIENCIA? ¿POR QUÉ?

Conforme lo he venido señalado, cada caso de ser analizado de forma particular, lo peor que se puede hacer como operador del sistema de administración de justicia es generalizar, ahora sobre si la violación fue en estado de inconsciencia

o sí fue a mano armada, por dos o más personas o por un funcionario público, me parece irrelevante, puesto que ello no marca una pauta sobre cuando se deben de requerir o no las medidas de protección.

2. ¿SEGÚN SU CRITERIO LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SE PRESENTAN MAYORMENTE CON VÍCTIMAS EN SU CICLO DE VIDA DE INFANTES y/o ADOLESCENTE? ¿POR QUÉ?

Sí, En el entendido, que al señalar "*infante*" nos estamos refiriendo a un niño de corta edad, por ejemplo 1 ó 2 años, es obvio que estos son más vulnerables, físicamente y psicológicamente puesto que su capacidad de discernimiento aún está en desarrollo, por lo que un violador podría aprovechar dichos factores, así como otras circunstancias y ocasionarles algún daño, porque la mayoría de sus agresores son conocidos, pueden ser el padre, el cónyuge de la madre, un tío, un primo.

3. EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL: CONSIDERA USTED ¿QUE LA INCIDENCIA DE HIMEN COMPLACIENTE DIFICULTA ACREDITAR ACCESO CARNAL EN LOS DELITOS DE VOLACION SEXUAL?

Podríamos decir que si en cierto punto, pero debemos considerar que no es la única prueba ya que tenemos que tener en cuentas la presencia del espermatozoide, las huellas que se pueda encontrar en la victima ya sea en otras partes de su cuerpo como hematomas, por ello es de mucha importancia el trabajo que realiza el médico legista, sumándole también otro tipo de pruebas.

4. ¿POR QUE EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL MAYORMENTE EL AGRESOR ES DE GÉNERO MASCULINO A QUE CREE USTED QUE SE DEBA ESTA SITUACIÓN?

No es que las violaciones solo se den por agresores masculinos si no también por mujeres, donde debemos tener en cuenta que tipo de vida ha tenido el agresor

o que es lo que le pasado durante du vida para poder definir a que se debe esta situación se tiene que hacer un estudio más profundo como la criminología.

5. ¿SEGÚN SU CRITERIO LA PROTECCIÓN POLICIAL EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ES ÓPTIMA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL? ¿POR QUÉ?

Conforme lo he venido señalando, no se puede generalizar y decir que la protección que brinda la policía es óptima o no, se deberá de analizar cada caso en particular, con las situaciones propias que se presenten, en el entendido que no todos los mismos policías tienen los mismos criterios o capacitación, así como su acción de reacción ante determinadas circunstancias.

6. EN BASE A LOS ÚLTIMOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL

PERPETRADOS EN NUESTRO PAÍS ¿ESTÁ DE ACUERDO CON LAS PENAS IMPUESTAS?

Como hombre de derecho, uno se encuentra sujeto al cumplimiento de las normas y a los pronunciamientos que emiten las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia; ahora sobre las penas impuestas, entiendo que estas han de haber sido impuesta en observación de los criterios para determinación de la pena establecidos en el código penal. Finalmente, si ya se le impuso una pena, que otra medida cabría adoptar como fiscal, solo agregaría que el tiempo que dura la investigación preliminar se le aumente más meses.

ENTREVISTADO

ANEXO 4: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

VARIABLE 1 MEDIDAS DE PROTECCION								
Nº	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
I. TIPOS DE MEDIDA DE PROTECCIÓN								
1	¿Cree que la existencia del cambio de residencia del agraviado que ha sufrido violación sexual es suficiente para su protección? ¿por qué?							
2	Según su criterio ¿Cree Ud. que la utilización de procedimientos tecnológicos en las medidas de protección sobre delitos de violación sexual es eficaz? ¿por qué?							
3	¿Para Ud. la ocultación del paradero es eficaz en las medidas de protección en el nuevo código procesal penal sobre un peligro eminente hacia la víctima de violación sexual? ¿por qué?							
4	¿Según su criterio la protección policial en las medidas de protección es óptima en los delitos contra la libertad sexual? ¿por qué?							
II. MOMENTOS DE LA PROTECCIÓN								
5	¿Según su criterio cuanto ayuda las medidas de protección en los delitos de violación sexual en la investigación preparatoria? ¿por qué?							
6	¿Ud. cree que es indispensable determinar medidas de protección para los familiares de la víctima en el proceso judicial? ¿por qué?							
7	¿En su opinión es correcto determinar las medidas de protección posterior a la resolución judicial en caso que familiares del agresor este acosando a los familiares de la víctima? ¿por qué?							
VARIABLE 2 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL								
	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
III. ESTADOS DE LA VÍCTIMA								
1	¿Cree Ud. que las medidas de protección son realmente positivas en las víctimas que han sufrido violación sexual en estado de inconciencia? ¿por qué?							
2	En los casos de violación sexual: considera usted ¿que la incidencia de himen complaciente dificulta acreditar acceso carnal en los delitos de violación sexual en estado de incapacidad?							
IV. CICLO VITAL DE LAS VICTIMAS								
3	¿Según su criterio los delitos contra la libertad sexual se presentan mayormente con víctimas en su ciclo de vida de infantes y/o adolescente? ¿por qué?							
4	¿Por qué en los delitos contra la libertad sexual mayormente el agresor de los infantes es de género masculino a que cree usted que se deba esta situación?							
5	En base a los últimos casos de violación sexual perpetrados en nuestro país ¿Está de acuerdo con las penas impuestas cuando la víctima es un bebé de tan solo unos meses.							

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

Dr. Ros Rosas Juan Humberto

DNI: 09458835

Especialidad del validador: Dr. en Psicología

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

VARIABLE 1 MEDIDAS DE PROTECCION								
Nº	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
I. TIPOS DE MEDIDA DE PROTECCIÓN								
1	¿Cree que la existencia del cambio de residencia del agraviado que ha sufrido violación sexual es suficiente para su protección? ¿por qué?							
2	Según su criterio ¿Cree Ud. que la utilización de procedimientos tecnológicos en las medidas de protección sobre delitos de violación sexual es eficaz? ¿por qué?							
3	¿Para Ud. la ocultación del paradero es eficaz en las medidas de protección en el nuevo código procesal penal sobre un peligro eminente hacia la víctima de violación sexual? ¿por qué?							
4	¿Según su criterio la protección policial en las medidas de protección es óptima en los delitos contra la libertad sexual? ¿por qué?							
II. MOMENTOS DE LA PROTECCIÓN								
5	¿Según su criterio cuanto ayuda las medidas de protección en los delitos de violación sexual en la investigación preparatoria? ¿por qué?							
6	¿Ud. cree que es indispensable determinar medidas de protección para los familiares de la víctima en el proceso judicial? ¿por qué?							
7	¿En su opinión es correcto determinar las medidas de protección posterior a la resolución judicial en caso que familiares del agresor este acosando a los familiares de la víctima? ¿por qué?							
VARIABLE 2 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL								
	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
III. ESTADOS DE LA VÍCTIMA								
1	¿Cree Ud. que las medidas de protección son realmente positivas en las víctimas que han sufrido violación sexual en estado de inconciencia? ¿por qué?							
2	En los casos de violación sexual: considera usted ¿que la incidencia de himen complaciente dificulta acreditar acceso carnal en los delitos de violación sexual en estado de incapacidad?							
IV. CICLO VITAL DE LAS VÍCTIMAS								
3	¿Según su criterio los delitos contra la libertad sexual se presentan mayormente con víctimas en su ciclo de vida de infantes y/o adolescente? ¿por qué?							
4	¿Por qué en los delitos contra la libertad sexual mayormente el agresor de los infantes es de género masculino a que cree usted que se deba esta situación?							
5	En base a los últimos casos de violación sexual perpetrados en nuestro país ¿Está de acuerdo con las penas impuestas cuando la víctima es un bebé de tan solo unos meses.							

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

Peralta Sanchez Anaximandro Odito

DNI: 10357529

Especialidad del validador: Educación 

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión